



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**LA ETAPA INTERMEDIA Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE
CELERIDAD PROCESAL POR LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO,
SEDE CENTRAL – 2021**

Línea de investigación:

Análisis de las instituciones del Derecho Penal
(Análisis de contenidos y sistemática penal.)

Presentado por:

Br.: Carmen Rocio Ccuno Aronaca
(<https://orcid.org/0009-0001-8225-0905>)

Para optar al Título Profesional de Abogado

Asesora: Dra. Ivonne Mercado Espejo
(<https://orcid.org/0000-0003-2062-9810>)

CUSCO – PERÚ

2023



Metadatos

Datos del autor	
Nombres y apellidos	CARMEN ROCIO CCUNO ARONACA
Número de documento de identidad	47272167
URL de Orcid	https://orcid.org/0009-0001-8225-0905
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	MG. IVONNE MERCADO ESPEJO
Número de documento de identidad	23920468
URL de Orcid	https://orcid.org/0000-0003-2062-9810
Datos del jurado	
Presidente del jurado (jurado 1)	
Nombres y apellidos	Dr. JOSE HILDEBRANDO DÍAZ TORRES
Número de documento de identidad	23956366
Jurado 2	
Nombres y apellidos	Mg. MARIO MIGUEL DELGADO MONTAÑO
Número de documento de identidad	31033065
Jurado 3	
Nombres y apellidos	Mg. JOSÉ CHUQUIMIA HURTADO
Número de documento de identidad	23964614
Jurado 4	
Nombres y apellidos	Mtro. YESSENIA QUISPE AYALA
Número de documento de identidad	24713954
Datos de la investigación	
Línea de investigación de la Escuela Profesional	Análisis de las instituciones del Derecho Penal (Análisis de contenidos y sistemática penal.)



LA ETAPA INTERMEDIA Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL POR LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO, SEDE CENTRAL - 2021

Fecha de entrega: 26-jun-2023 10:25 p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2123270574

Nombre del archivo: TESIS_FINAL-CARMEN_ROCIO_CCUNO_ARONACA.docx (4.7M)

Total de palabras: 19011

Total de caracteres: 106061


UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
Dra. Ivonne Mercado Espejo
DOCENTE



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**LA ETAPA INTERMEDIA Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE
CELERIDAD PROCESAL POR LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO,
SEDE CENTRAL – 2021**

Tesis para optar al título profesional del
Abogado

Presentado por:

Br.: Carmen Rocio Ccuno Aronaca

Asesora: Mg. Ivonne Mercado Espejo

Línea de investigación:

Análisis de las instituciones del Derecho Penal

CUSCO – PERÚ

2023


UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
Dra. Ivonne Mercado Espejo
DOCENTE



LA ETAPA INTERMEDIA Y LA VULNERACION DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL POR LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO, SEDE CENTRAL - 2021

INFORME DE ORIGINALIDAD

17%	17%	3%	7%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	2%
2	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
5	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	idoc.pub Fuente de Internet	1%
7	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1%

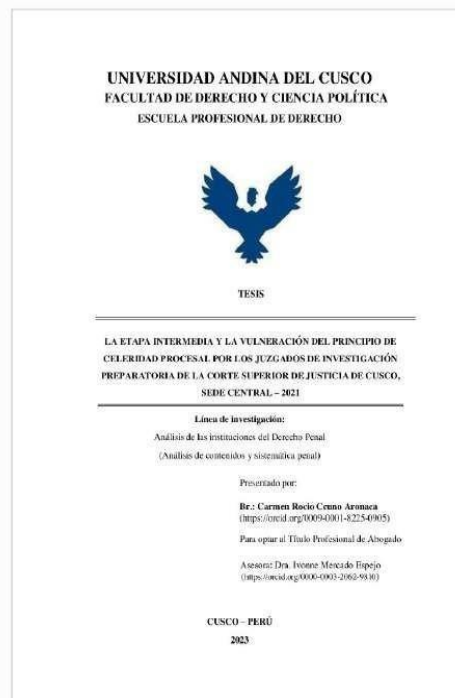


Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Carmen Rocio Ccuno Aronaca
Título del ejercicio: INFORME FINAL
Título de la entrega: LA ETAPA INTERMEDIA Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE...
Nombre del archivo: TESIS_FINAL-CARMEN_ROCIO_CCUNO_ARONACA.docx
Tamaño del archivo: 4.7M
Total páginas: 85
Total de palabras: 19,011
Total de caracteres: 106,061
Fecha de entrega: 26-jun.-2023 10:25p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre... 2123270574



 UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Dra. Ivonne Mercado Espejo
DOCENTE



DEDICATORIA

A Dios

Por haberme guiado en todo el camino hasta llegar hasta esta instancia, por mantenerme firme en todos los días de mi vida, por acompañarme en cada decisión que tomo y por brindarme sabiduría para afrontar las adversidades de la vida.

A mi Madre

Teresa, una mujer luchadora, comprensiva y amorosa, que siempre me apoya en todo momento con el único anhelo de verme crecer como persona y profesionalmente. Por ser mi guía en el camino, por todo el esfuerzo desmedido que haces por darme lo mejor, ejemplo de mujer y madre, te doy las gracias por tanto amor incondicional que me das y este logro no sería posible sin tu gran amor y apoyo. Te amo mamita.

A mi Padre

Toribio, un hombre luchador, comprensivo y amoroso con sus hijos, que siempre está acompañándome en cada paso, por tu esfuerzo desmedido gracias papito por todo, este logro no sería posible sin tu gran apoyo. Te amo papito.

A mi Novio

Rubén, persona honorable, que desde un inicio nunca perdió la fe en mí, que siempre me apoya en todo sentido, porque hace de mí una persona de bien, gracias por tu amor incondicional mi compañero de la vida, no fue fácil, pero, ahí estas siempre para motivarme y este logro es para ti. Te amo.



AGRADECIMIENTO

Mi más sincero agradecimiento a los Docentes de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Andina del Cusco, quienes con su paciencia y esmero contribuyeron en cada una de las materias a mi formación profesional y personal para ser persona de bien.

Finalmente agradecer infinitamente a mis padres por ser parte de esta etapa de mi vida.



RESUMEN

El presente trabajo de investigación es de naturaleza Penal, se enfoca en el estudio de una de las Etapas más importantes del Código Procesal Penal; es la Etapa Intermedia que comprende periodo desde la Conclusión de la Investigación Preparatoria hasta la emisión del Auto de Enjuiciamiento, o se declare el sobreseimiento de la causa. Finalidad de esta Etapa en el Saneamiento Procesal y pasar a la Etapa del Juicio Oral.

Unos de los principios a analizarse en el desarrollo de la Etapa Intermedia es la vulneración del Principio de Celeridad Procesal por los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Cusco como objetivo, determinar cuáles son las causas y que consecuencias generan el proceso lento del sistema de justicia que hoy en día es aclamado por la ciudadanía. El Objetivo de esta investigación es, examinar de qué manera el desarrollo de la Etapa Intermedia va vulnerando el Principio de Celeridad Procesal en los diferentes actos procesales a partir de la identificación de las causas y efectos que genera con el incumplimiento de los plazos establecidos en la norma penal. De enfoque cualitativo, porque prescinde de instrumentos de recolección de datos: entrevistas a Jueces, Fiscales y Abogados expertos en la materia cuyos aportes y haciendo un análisis exhaustivo de los resultados se identifique las anomalías que existen en la administración de justicia y superar el problema; nivel explicativo y no experimental, busca explicar el porqué del retraso de los procesos penales y la lentitud del sistema de justicia. Finalmente, en la presente investigación, se desarrollarán ampliamente los diferentes conceptos legales, doctrinales y jurisprudenciales en los temas de, Etapas procesales, la Etapa Intermedia, los principios procesales, plazos procesales, actos procesales, etc.

PALABRAS CLAVE: Proceso Penal, Etapa Intermedia, Vulneración, Principio de Celeridad Procesal, Juzgado de Investigación Preparatoria.



ABSTRACT

This research work is of a Criminal nature, it focuses on the study of one of the most important Stages of the Criminal Procedure Code; It is the Intermediate Stage that includes the period from the Conclusion of the Preparatory Investigation until the issuance of the Judgment Order, or the dismissal of the case is declared. Purpose of this Stage in the Procedural Sanitation and move on to the Oral Trial Stage.

One of the principles to be analyzed in the development of the Intermediate Stage is the violation of the Principle of Procedural Speed by the Preparatory Investigation Courts of the Superior Court of Justice of Cusco as an objective, to determine what are the causes and what consequences the slow process generates. of the justice system that today is acclaimed by citizens. The objective of this investigation is to examine how the development of the Intermediate Stage is violating the Principle of Procedural Speed in the different procedural acts from the identification of the causes and effects that it generates with the breach of the terms established in the penal norm. With a qualitative approach, because it dispenses with data collection instruments: interviews with Judges, Prosecutors and Lawyers who are experts in the field whose contributions and making an exhaustive analysis of the results identify the anomalies that exist in the administration of justice and overcome the problem; explanatory and non-experimental level, seeks to explain the reason for the delay in criminal proceedings and the slowness of the justice system. Finally, in the present investigation, the different legal, doctrinal and jurisprudential concepts will be widely developed on the issues of, Procedural Stages, the Intermediate Stage, procedural principles, procedural deadlines, procedural acts, etc.

KEY WORDS: Criminal Process, Intermediate Stage, Violation, Principle of Procedural Speed, Preparatory Investigation Court.



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE GENERAL.....	vii
ÍNDICE DE TABLAS.....	xi
CAPÍTULO I.....	11
INTRODUCCIÓN.....	11
1.1. Planteamiento del problema.....	11
1.2. Formulación del problema.....	12
1.2.1. Problema general.....	12
1.2.2. Problemas específicos.....	12
1.3. Objetivos de investigación.....	13
1.3.1. Objetivo general.....	13
1.3.2. Objetivos específicos.....	13
1.4. Justificación.....	13
1.4.1. Conveniencia del estudio.....	13
1.4.2. Relevancia social.....	14
1.4.3. Implicancias prácticas.....	14
1.4.4. Valor teórico.....	14
1.4.5. Utilidad metodológica.....	14
1.5. Delimitación de estudio.....	15
1.5.1. Delimitación geográfica.....	15
1.5.2. Delimitación temporal.....	15
1.5.3. Delimitación conceptual y área de estudio.....	15
1.6. Limitaciones.....	15
1.7. Método.....	16
1.7.1. Diseño metodológico.....	16
1.7.2. Diseño contextual.....	16
1.7.2.1. Escenario espacio temporal.....	16
1.7.2.2. Unidad de estudio.....	16
1.7.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, procesamiento y análisis de datos	16



1.8.	Hipótesis de trabajo.....	17
1.8.1.	Hipótesis general	17
1.8.2.	Hipótesis específicas.....	18
1.9.	Categorías de estudio	18
CAPÍTULO II.....		19
DESARROLLO TEMÁTICO		19
2.1.	Antecedentes de la investigación	19
2.1.1.	Antecedentes nacionales	19
2.1.2.	Antecedentes locales.....	22
2.2.	Bases teóricas.....	23
2.2.1.	El proceso penal.....	23
2.2.2.	Principios del nuevo proceso penal	24
2.2.2.1.	Principio de inmediación.....	24
2.2.2.2.	Principio de publicidad.....	24
2.2.2.3.	Principio de oralidad.....	25
2.2.2.4.	Principio de contradicción.....	25
2.2.2.5.	Principio de concentración	26
2.2.2.6.	Principio de imparcialidad.....	26
2.2.2.7.	Principio de presunción de inocencia	26
2.2.2.8.	Principio de ne bis in ídem	27
2.2.2.9.	Principio de economía procesal.....	27
2.2.2.10.	Principio de plazo razonable	27
2.2.3.	Principio de celeridad procesal	27
2.2.3.1.	Concepto.....	27
2.2.3.2.	Antecedentes	29
2.2.3.3.	Normas que recogen el principio de celeridad procesal	29
2.2.3.4.	Principio de celeridad procesal en la jurisprudencia	29
2.2.4.	El Nuevo proceso penal común	30
2.2.5.	La etapa intermedia.....	31
2.2.5.1.	Naturaleza jurídica	31
2.2.5.2.	Concepto.....	31
2.2.5.3.	Finalidad.....	32
2.2.5.4.	Funciones	32
2.2.5.5.	Características	33
2.2.6.	Sobreseimiento	34
2.2.6.1.	Concepto.....	34



2.2.6.2.	Clases	34
2.2.6.3.	Causales.....	34
2.2.6.4.	Audiencia de control de sobreseimiento.....	35
2.2.7.	Acusación	36
2.2.7.1.	Concepto.....	36
2.2.7.2.	Fines	36
2.2.7.3.	Requisitos	37
2.2.7.4.	Notificación de la acusación.....	38
2.2.7.5.	Control de acusación y audiencia preliminar	38
2.2.7.6.	Control formal	39
2.2.7.7.	Control sustancial	39
2.2.7.8.	Control de admisibilidad probatorio.....	40
2.2.8.	Auto de enjuiciamiento.....	40
2.2.9.	Competencia de los juzgados de la investigación preparatoria	40
2.3.	Marco conceptual.....	41
2.3.1.	Desarrollo de la etapa intermedia	41
2.3.2.	Vulneración	41
2.3.3.	Celeridad procesal	41
2.3.4.	Juzgado de investigación preparatoria.....	42
2.3.5.	Oficina desconcentrada de control de la magistratura (ODECMA)	42
2.3.6.	Corte Superior de Justicia.....	42
2.3.7.	Atribución de competencias	43
2.3.8.	Insuficiencia del número de juzgados.....	43
2.3.9.	Sobrecarga procesal	43
2.3.10.	Ineficacia de los procesales penal.....	44
2.3.11.	Desprestigio institucional	44
2.3.12.	Deformación de las instituciones jurídico-procesales	44
2.3.13.	Elevación de costos procesales.....	45
CAPÍTULO III		46
RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS		46
3.1.	Resultados del estudio.....	46
3.2.	Análisis de los hallazgos	48
3.3.	Discusión y contrastación teórica de los hallazgos	68
CONCLUSIONES.....		70
RECOMENDACIONES		71



BIBLIOGRAFIA	72
ANEXOS	74



ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1: TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	17
TABLA 2: CATEGORÍAS DE ESTUDIO	18
TABLA 3: ANTECEDENTE NACIONAL 1	19
TABLA 4: ANTECEDENTE NACIONAL 2	21
TABLA 5: ANTECEDENTE LOCAL.....	22
TABLA 6: DESARROLLO TEMPORAL DEL PROCESO EN ETAPA INTERMEDIA.....	52
TABLA 7: DESARROLLO TEMPORAL DEL PROCESO EN ETAPA INTERMEDIA.....	55
TABLA 8: DESARROLLO TEMPORAL DEL PROCESO EN ETAPA INTERMEDIA.....	57
TABLA 9: DESARROLLO TEMPORAL DEL PROCESO EN ETAPA INTERMEDIA.....	59
TABLA 10: DESARROLLO TEMPORAL DEL PROCESO EN ETAPA INTERMEDIA.....	60
TABLA 11: DESARROLLO TEMPORAL DEL PROCESO EN ETAPA INTERMEDIA.....	63
TABLA 12: DETALLE DE LAS QUEJAS QUE SE ASENTARON	65
TABLA 13: QUEJAS RELEVANTES EN ODECMA.....	66
TABLA 14: DISCUSIÓN Y CONTRASTACIÓN DE LOS HALLAZGOS.....	68



CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. Planteamiento del problema

En el país se ha venido implementando de manera progresiva el Código Procesal Penal de 2004 (en adelante, CPP); habiendo entrado en vigencia casi en todos los distritos judiciales del país. Implementación que, para muchos autores ha sido como medida acertada para la consolidación del nuevo modelo procesal penal, porque ha permitido corregir algunos problemas iniciales propios de toda reforma judicial. Para Gómez Vargas:

“[p]roblemas que a mi juicio tienen su origen principal en los diferentes criterios de interpretación de los operadores jurídicos y, en otros casos, debido a los errores materiales, contradicciones y vacíos de la norma procesal penal vigente” (Gómez Vargas, 2017).

Dicho lo anterior, nos enfocaremos en una de las etapas más importantes del Nuevo Proceso Penal, la Etapa Intermedia, periodo comprendido desde la conclusión de la investigación preparatoria hasta la emisión del auto de enjuiciamiento o cuando se dicta la resolución que declara el sobreseimiento. Para Pablo Sánchez Velarde, *la etapa intermedia “es una fase de apreciación y análisis para decidir la acusación, plantear mecanismos de defensa contra la acción penal y también, para que se analicen los medios probatorios presentados por las partes” (Sánchez Velarde, 2011, pág. 111).*

El auto de enjuiciamiento no es otra cosa que la resolución por la cual el juez encargado de la etapa intermedia dispone que el caso pase a juicio oral. Mientras que el sobreseimiento no es otra cosa que el requerimiento de archivamiento del caso.



La Corte Suprema ha establecido como doctrina jurisprudencial un plazo de ocho (8) meses en diligencias preliminares, cuando se trate de casos complejos. Así, en la casación N° 144-2012-Áncash, en sus fundamentos segundo y decimo señala:

“[t]ratándose de investigaciones complejas, el plazo máximo para llevar a cabo las diligencias preliminares es de ocho meses [y que su prórroga puede efectuarse incluso vencido el plazo inicial]”.

Está claro que el plazo de esta etapa dependerá de la naturaleza jurídica de los hechos investigados, de la complejidad del caso, de los planteamientos que realicen las partes y la cantidad de peticiones que realicen las partes en la etapa preliminar. Al respecto Pablo Sánchez Velarde señala: *“el plazo de la etapa intermedia dependerá de la actuación judicial y fiscal con observación del principio de celeridad procesal”* (Sánchez Velarde, 2011, pág. 113).

Pero esta actuación no celeridad de los jueces, fiscales y demás en esta etapa medular muchos casos son interminables o de nunca acabar, pues, sumado a ello el número de casos en esta etapa hacen que los procesos sean eternos. Si bien es cierto que los artículos del CPP pertinentes a la etapa intermedia fijan plazos para cada acto procesal, pero no establece cuál es el plazo límite temporal; por ende, es indispensable el cumplimiento de plazos en esta etapa con la finalidad de que los procesos penales sean celeres, eficientes, económicos y de calidad.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿De qué manera el desarrollo de la etapa intermedia vulnera el principio de celeridad procesal en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cusco en la etapa intermedia?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Cuáles son las causas que determinan que la etapa intermedia vulnere el principio de celeridad procesal en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cusco, sede central-2021?



- ¿Cuáles son los efectos generados por la etapa intermedia que vulnera el principio de celeridad procesal en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cusco, sede central-2021?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. Objetivo general

Describir el desarrollo de la etapa intermedia y la vulneración del principio de celeridad procesal en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cusco, sede central-2021.

1.3.2. Objetivos específicos

- Identificar las causas que determinan que la etapa intermedia vulnere el principio de celeridad procesal en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cusco, sede central-2021.
- Determinar los efectos generados por la etapa intermedia vulneradora del principio de celeridad procesal en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cusco, sede central-2021.

1.4. Justificación

El presente trabajo de investigación se justifica por las razones siguientes:

1.4.1. Conveniencia del estudio

La investigación es conveniente, por que busca identificar las causas y efectos, que originan la falta de cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 351 del NCPP y relativos a la etapa intermedia. En esta etapa no solo se busca ver el saneamiento procesal; sino que además es una etapa en la cual se debe asegurar que la acusación fiscal llegue integro a la etapa de juzgamiento, es decir: exista una causa de imputación, que cuente con los requisitos formales que establece el Código Procesal Penal o en su caso se pueda optar por sobreseer el caso por las causales establecidas en el Art. 344.2 del CPP.

Pues este incumplimiento o falta de diligencia por parte de los jueces, perjudica enormemente los intereses de los justiciables, quienes, ante la



dilación y demora de los plazos en el desarrollo de la etapa intermedia, son afectados en su esfera patrimonial y no patrimonial, economía, tranquilidad de los justiciables y más aún cuando se trata sobre el derecho de defensa, estabilidad emocional de las mismas, la sobre carga procesal, entre otros.

1.4.2. Relevancia social

Tiene relevancia social, puesto que, la celeridad procesal no es un principio abstracto al contrario es considerado el alma del servicio de justicia, por ello los resultados obtenidos con la presente investigación beneficiarán a los justiciables al tener un proceso justo sin dilaciones en factor tiempo, contar con un debido proceso con las garantías procesales, así como para que la actividad jurisdiccional alcance sus objetivos, credibilidad y prestar tutela procesal efectiva a los justiciables.

1.4.3. Implicancias prácticas

La presente investigación aportará porque al finalizar se logrará determinar las carencias y deficiencias en la tramitación célere de los casos penales en la etapa intermedia, además de plantear una posible solución para tratar de resolver el problema de la demora procesal generada por los juzgados de investigación preparatoria y contar con un proceso justo y en el menor tiempo para los usuarios. Además de mejorar la credibilidad del sistema judicial.

1.4.4. Valor teórico

La presente investigación tiene un valor teórico jurídico trascendental porque busca describir la problemática generada por el incumplimiento de los plazos procesales en la etapa intermedia, para que a partir de ello reforzar el cumplimiento del principio de celeridad procesal en la etapa intermedia.

1.4.5. Utilidad metodológica

Los resultados de la presente investigación pueden motivar y aportar información para otros estudios de investigación jurídicos posteriores los cuales pueden ser abordados en diversos puntos de vista que complementan al presente estudio. Además, servirá como modelo para futuras



investigaciones, donde los resultados del presente trabajo de investigación aportarán información y contribuirá al análisis y la identificación de las causas que generan la demora procesal así como, la falta de diligencia por parte de los juzgados de investigación preparatoria en cuanto al cumplimiento de plazos procesales, aplicación de otros institutos procesales en la etapa intermedia para de esta forma dejar de generar carga procesal en la etapa del juicio oral, además de fomentar la credibilidad del sistema judicial a nivel nacional, regional y local que hoy en día claman los justiciables generado por el desprestigio institucional.

1.5. Delimitación de estudio

1.5.1. Delimitación geográfica

El presente estudio se desarrollará en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cusco, sede central.

1.5.2. Delimitación temporal

Para el desarrollo de la presente investigación se tomará la información necesaria correspondiente al periodo 2021 en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Cusco - sede central.

1.5.3. Delimitación conceptual y área de estudio

La presente investigación, se delimita conceptualmente (categorías de estudio), en analizar las instituciones jurídico-procesales penales relativas al cumplimiento de los plazos en la etapa intermedia y la vulneración del principio de celeridad procesal.

1.6. Limitaciones

Debido a la emergencia sanitaria a consecuencia del (COVID 19) y la coyuntura socio político que atraviesa nuestro país, se encontró dificultades en acceder a entrevistas y/o lectura, revisión de expedientes judiciales.



1.7. Método

El diseño aplicado a la presente investigación queda establecido de la siguiente manera:

1.7.1. Diseño metodológico

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo de tipo no experimental jurídico-explicativo, dado que el estudio se realizará en un contexto real observable presente en la vida social con la identificación y análisis causal con lo referente a la vulneración del principio de celeridad procesal en el desarrollo de la etapa intermedia en los diferentes juzgados de investigación preparatoria, haciendo uso de diversas técnicas que permitan recolectar datos para posibles salidas al problema.

1.7.2. Diseño contextual

1.7.2.1. Escenario espacio temporal

El escenario de estudio se enmarca en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cusco; al año 2021 correspondiente a la vulneración del principio de celeridad procesal en la etapa intermedia.

1.7.2.2. Unidad de estudio

Nuestra unidad de estudio es el desarrollo de la etapa intermedia y la vulneración de principio de celeridad procesal en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Cusco - sede central.

1.7.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, procesamiento y análisis de datos

La presente investigación tendrá como instrumento de recolección de datos: Entrevistas dirigidas y practicadas a funcionarios públicos (Jueces y Fiscales) y profesionales en el área del derecho penal (Abogados), con la finalidad de obtener datos quienes por su condición de expertos en la materia tienen un aporte significativo en brindar datos concernientes a “La Etapa Intermedia y la vulneración del Principio de Celeridad Procesal por los



Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cusco, sede central-2021”.

Tabla 1: Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Técnica	Instrumento
<p>Entrevista:</p> <p>Dirigido a los jueces de investigación preparatoria, fiscales y abogados penalistas que, como expertos en el tema nos puedan dar a conocer sobre las posibles causas y efectos de la vulneración del principio de celeridad procesal en el desarrollo de la etapa intermedia del proceso penal.</p>	<p>Ficha de entrevista:</p> <p>Preguntas abiertas tomándose en cuenta el objetivo general, objetivos específicos de la presente investigación para corroborar las (hipótesis).</p> <p>Además, de una pregunta de tipo abierto, con ello puedo recabar una información extra.</p>
<p>Análisis de expedientes judiciales:</p> <p>Dirigido a la búsqueda y recolección de información de los diferentes casos, protagonistas, delitos, contextos y resoluciones emitidas por los diferentes juzgados en la etapa intermedia del proceso penal.</p>	<p>Ficha de análisis de expedientes:</p> <p>Permite identificar si existe o no la vulneración del principio de celeridad procesal en el desarrollo de la etapa intermedia y cuáles son las posibles causas y efectos. En los distintos casos.</p>

1.8. Hipótesis de trabajo

1.8.1. Hipótesis general

El desarrollo de la etapa intermedia vulnera el principio de celeridad procesal a partir de la excesiva atribución de competencias, la insuficiencia del número de juzgados y la sobre carga procesal, en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cusco, sede central-2021.



1.8.2. Hipótesis específicas

- Las causas que determinan que la etapa intermedia vulnere el principio de celeridad procesal son; a) la excesiva atribución de competencias, b) la insuficiencia del número de juzgados y c) la sobrecarga procesal, en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cusco, sede central-2021.
- Los efectos generados por la etapa intermedia vulneradora del principio de celeridad procesal son: ineficacia de los procesos penales, desprestigio institucional, deformación de las instituciones jurídico-procesales, elevación de costos procesales.

1.9. Categorías de estudio

Dada la naturaleza o carácter cualitativo de nuestro estudio, las categorías de estudio quedan establecidas de la siguiente forma:

Tabla 2: Categorías de estudio

Categorías de estudio	Subcategorías
<p>Categoría 1° Desarrollo de la etapa intermedia.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Excesiva atribución de competencias. 2. Insuficiencia del número de juzgados. 3. Sobre carga procesal.
<p>Categoría 2° Celeridad procesal.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ineficacia de los procesos penales 2. Desprestigio institucion. 3. Deformación de las instituciones jurídico-procesales. 4. Elevación de costos procesales.



CAPÍTULO II

DESARROLLO TEMÁTICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes nacionales

Tabla 3: Antecedente nacional 1

Título	“Factores objetivos y subjetivos que concurren en la vulneración del principio del plazo razonable en los Juzgados Penales Corporativos, Huaraz, 2016”
Autores	Guzmán Gómez, Gabriel Gustavo y Rapray Hinostraza, Alex Bernardo
Para optar	Grado Académico de Abogado
Universidad	Universidad César Vallejo
Año	2018
Ciudad	Huaraz

Resumen:

La tesis desarrolla factores objetivos y subjetivos que concurren en la vulneración del principio del plazo razonable en los juzgados penales corporativos de Huaraz y que generan mucha controversia en la observancia de los principios penales. Corroborándose ello en el análisis del expediente N°295-2012-PHC/TC que efectivamente se había prolongado el tiempo de manera injustificada, además se indica de que, este derecho al plazo razonable se ha recogido en ordenamientos a nivel nacional en su artículo 1° del Título Preliminar del CPP, estableciendo: “la justicia penal se imparte en un plazo razonable” y como internacional en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, estableciendo que, “toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial. En



ese entender cabe mencionar que, en el NCPP existe una vinculación directa entre las Garantías de los Derechos Fundamentales como: Derecho de defensa, derecho al plazo razonable y el Principio de Celeridad Procesal logrando su objetivo le correspondería los beneficios a la sociedad en su conjunto.

Principales Conclusiones. - El Juez como director del proceso tiene la facultad de observar los plazos establecidos en el código objetivo, por ende, desde que se judicializa una carpeta fiscal hasta su respectiva emisión de la sentencia;

- ✚ “Se debe tener en cuenta que independientemente de si la decisión es de absolución o condena, es esencial cumplir con la normativa legal y emitir los procedimientos procesales adecuados para evitar violar los plazos legales establecidos. Este aspecto se evidencia claramente en la figura N°01 del primer objetivo específico.” (Rapray Hinostroza & Guzmán Gómez, 2018)
- ✚ “Los estándares establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para determinar la Razonabilidad del Plazo resultan relativos para dar cumplimiento a dicho Principio Procesal, toda vez que se requieren políticas públicas destinadas a gestionar la carga procesal dentro de los Juzgados Penales Corporativos de Huaraz. Este hallazgo se deriva de los 5 expedientes penales analizados, los cuales muestran que los elementos propios del Sistema Judicial en los Juzgados Penales Corporativos de Huaraz son, en mayor medida, la carga procesal y, posteriormente, el número de personal que labora en dichos juzgados.” (Rapray Hinostroza & Guzmán Gómez, 2018)
- ✚ “Luego del análisis, se pudo determinar que los factores externos que contribuyen a la violación del Plazo Razonable en los Juzgados Penales Corporativos de Huaraz están relacionados con la conducta de los jueces, quienes son los responsables de dirigir el proceso. Se ha comprobado que en el 90% de los expedientes penales analizados, los jueces reprogramaron las audiencias debido a una notificación inadecuada al imputado, y en algunos casos no justificaron la reprogramación en sus resoluciones. Como resultado, los procesos penales duraron entre 3 y 4 años, lo que es contrario



al criterio establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Conducta de las Autoridades Judiciales es un factor clave en estos casos.” (Rapray Hinojosa & Guzmán Gómez, 2018)

Tabla 4: Antecedente nacional 2

Título	“El Proceso de Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia para mejorar la Celeridad y Descarga Procesal”
Autor	Juana Mercedes Caballero García
Para Optar	Grado de Doctor en Derecho
Universidad	Universidad Nacional Federico Villarreal
Año	2019
Ciudad	Lima

Resumen:

La tesis hace referencia al proceso de Terminación Anticipada establecido en el NCPP artículo 468°, a solicitud de Fiscal mediante un requerimiento en el cual expondrá los acuerdos arribados en las reuniones entre las partes esto la solicita al JIP, este mecanismo de solución de conflictos, además de tener la cualidad de ser un proceso especial o de simplificación procedimental generando beneficios positivos para los sujetos procesales, esto con la finalidad de contribuir con la celeridad procesal, concentración y economía procesal. Así como, la descarga procesal que se pueda generar en la Etapa de Juicio Oral. Es menester mencionar que, este proceso especial de la Terminación Anticipada cuenta con las características específicas como: especial posee tratamiento particular de acuerdo a su normativa, simplifica las etapas procesales en beneficio para las partes procesales, se fundamenta en la negociación o transacción y lo más fundamental genera efectos positivos como la Celeridad Procesal, Concentración y economía procesal.

Principales Conclusiones. - Caballero García, J.M. en su trabajo de investigación considera como objetivo el cumplimiento del principio de



celeridad procesal aplicando el Proceso de Terminación Anticipada y arribó a las conclusiones siguientes:

- ✚ “Los recursos para acelerar los procesos judiciales son herramientas que se encuentran disponibles en el Nuevo Código Procesal Penal, y su uso es fundamental para asegurar un proceso penal rápido y que respete las garantías y principios que rigen en un sistema acusatorio garantista. En el distrito judicial de Huaura, estos recursos han producido buenos resultados, reflejados en la disminución de la carga procesal, lo que demuestra que las personas pueden confiar en el nuevo sistema penal. Es esencial que los especialistas del proceso penal estén preparados para aplicar adecuadamente estos recursos, y para ello es necesario mantenerse actualizados de forma constante, ya que los mecanismos de celeridad son una alternativa crucial para el correcto funcionamiento del sistema procesal penal.” (Caballero Garcia, 2019)
- ✚ “El Nuevo Código Procesal Penal es una normativa relativamente nueva que incluye varios elementos destinados a mejorar el proceso penal. A pesar de ser una creación humana, es importante contribuir con ideas para lograr un proceso penal más efectivo. Es crucial destacar la contribución valiosa del NCPP, que es la consolidación en un único cuerpo de normas o leyes de la legislación procesal penal, bajo la dirección de un sistema único: el acusatorio. Esto implica el medio fundamental para el correcto funcionamiento de un sistema penal moderno”. (Caballero Garcia, 2019)

2.1.2. Antecedentes locales

Tabla 5: Antecedente local

Título	“Aplicación del Sobreseimiento como institución jurídica procesal, durante la Investigación Preparatoria, orientada a garantizar el derecho de defensa y el principio in dubio proreo”
Autor	Jhonn Steve Olivera Quispe
Para Optar	Título de Abogado
Universidad	Universidad Andina del Cusco
Año	2020
Ciudad	Cusco



Resumen:

La tesis referida a la Etapa Intermedia del proceso penal común, hace referencia a la Institución Jurídico procesal del Sobreseimiento establecido en el NCPP artículo 344°. Se debe tener en cuenta que, el sobreseimiento se aplica dispuesta la conclusión de la investigación preparatoria el Fiscal dentro del pazo de 15 días decidirá si formula acusación o decide sobreseer el saco siempre en cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 2.

Con la aplicación de esta Institución Jurídico procesal del Sobreseimiento se garantiza derechos: Derecho de defensa, el principio de la in dubio pro reo y lo más fundamental se evitaría la Carga Procesal.

Principales Conclusiones

- ✚ “Durante esta investigación se comprobó que hay procesos en la fase de investigación preparatoria que deberían haber sido archivados, ya que existen pruebas contundentes que demuestran la inocencia total o parcial de los acusados. Por esta razón, considero que el sobreseimiento en la etapa intermedia es una garantía del debido proceso, ya que permite una solución rápida a los casos sin la necesidad de someterlos a plazos innecesarios, respetando así el principio de celeridad procesal. Además, esto facilita el trabajo del Fiscal y contribuye al buen funcionamiento del sistema judicial.”
(Olivera Quispe, 2020)

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso penal.

Primeramente, diremos que, el proceso penal es el conjunto de normas legales que son necesarias, para la aplicación de las consecuencias jurídicas previstas en el derecho penal material, en este entender el derecho procesal penal regula la actividad procesal con la finalidad de determinar en concreto la responsabilidad penal y consecuentemente la imposición de las penas. Es decir, la concreción de un concepto sobre proceso penal, es necesario



vincular la noción del proceso penal con la función que ciertamente debe descansar sobre los principios que dan materialidad al Estado Social y Democrático de Derecho tal como reconoce nuestra carta magna en su artículo 43°. (Reyna Alfaro, 2015)

2.2.2. Principios del nuevo proceso penal

Es imprescindible mencionar que el nuevo modelo procesal penal por su tendencia adversarial predispone que el camino de las etapas procesales se desarrolle con el debido respeto de los principios que rigen las audiencias para el previo control de las mismas, los principios en el proceso penal constituyen imperativos u órdenes dirigidos a los operadores jurídicos proporcionando parámetros de control de las actuaciones. (Neyra Flores, 2015)

2.2.2.1. Principio de inmediación

Por este principio se entiende que, el juez que dicta una resolución debe haber estado en contacto directo con los sujetos procesales que participan en el proceso, así como, con los elementos probatorios actuados, esto le permite al juzgador tener una visión clara del proceso y consecuentemente emitir una decisión justa. Este principio forma parte de los cimientos elementales con las que cuenta la reforma del proceso penal. (Espinoza Ramos, 2018). Cabe indicar que, es importante que en toda audiencia el Juez escuche, vea, atienda, analice toda información que las partes brinden para así poder tomar una decisión justa.

2.2.2.2. Principio de publicidad

Por este principio se entiende que, la sociedad puede vigilar el accionar de los jueces para mayor credibilidad del sistema jurisdiccional, quiere decir que el acto del juzgamiento o audiencias deberá llevarse a cabo públicamente con transparencia, facilitando que cualquier ciudadano tenga acceso al mismo; salvo se trate de juicios que afecten la intimidad, o la integridad física, se afecte gravemente el orden público o la seguridad nacional, se afecte los intereses de la justicia (secreto



particular, comercial o industrial), esté previsto en una norma jurídica, reducir el acceso público por cuestiones de disciplina o emergencia sanitaria y prohibir el acceso de medios electrónicos que perjudiquen los intereses de la justicia y en especial el derecho de las partes. Principio presente en la Constitución Política del Perú en el inciso 4 del artículo 139, así como en el artículo I, numeral 2 del Título Preliminar del CPP del 2004. (D.L N° 957, 2004)

2.2.2.3. Principio de oralidad

Por este principio diremos que, posee característica trascendental que rige al nuevo modelo procesal penal donde se destaca que, las diligencias sobre todo el Juicio Oral etapa estelar debe desarrollarse en virtud de la oralidad para dirigir las audiencias de la manera más eficiente. Además, la Oralidad está reconocida explícitamente en el CPP artículo I del Título Preliminar pero su vigencia se encuentra dentro de todo el Código Procesal Penal desarrollándose desde las diligencias preliminares, la investigación preparatoria y la etapa intermedia esto en (audiencia de tutela de derechos, audiencia de control de plazo, audiencias preliminares, etc.), cuya función en específico es acrecentar la celeridad procesal entre otras (garantiza la inmediación probatoria, promueve la publicidad y la transparencia). Este principio de se encuentra vinculado al principio de inmediación ya que, desde un principio el Juez va conociendo de mejor manera a las partes en el proceso. (Neyra Flores, 2015)

2.2.2.4. Principio de contradicción

Mediante el cual los sujetos procesales tienen el derecho de alegar, refutar, argumentar, replicar, duplicar, a fin de hacer valer libre y plenamente sus respectivas pretensiones y defensas en todas las audiencias dentro del proceso, la intervención de las partes al ser activas y pregonar la igualdad de armas que garantice la efectividad de sus requerimientos y pretensiones. Principio que se encuentra regulada en artículo I, inciso 1, del Título Preliminar del CPP del 2004, de la interpretación Constitucional se deduce como garantía para el acusado



con la efectiva y real defensa de los cargos que se le imputa. (Espinoza Ramos, Litigación Penal, 2018)

2.2.2.5. Principio de concentración

Se define como la posibilidad de ejecutar la máxima actividad del procedimiento en la fase oral. Quiere decir que, exista concentración de actos, y, concentración de sujetos intervinientes. Es decir, que las audiencias sobre todo en juicio terminen tan pronto como se inicia; ya que dejar pasar tiempo, prolongar por demás las sesiones conllevaría a que los jueces se desconcentren, les hace olvidar los detalles y no puedan emitir una sentencia justa y fundamentada. Cabe indicar que la memoria es frágil, en ese orden de ideas, tanto la concentración, celeridad y la oralidad forman el trípode sobre el cual descansa la ritualidad del procedimiento. (Espinoza Ramos, Litigación Penal, 2018)

2.2.2.6. Principio de imparcialidad

Por este principio se garantiza que, el Juez sea un tercero entre las partes y que resuelva el caso sin ningún tipo de interés ni vinculación con las mismas; se tiene por un lado la imparcialidad subjetiva (el Juez no debe tener ningún tipo de compromiso con el resultado) y la imparcialidad objetiva (el organismo del sistema judicial debe brindar las condiciones necesarias para evitar que el Juez caiga en el vicio de parcialidad en perjuicio o favores). (Neyra Flores, Tratado de Derecho Procesal Penal, 2015)

2.2.2.7. Principio de presunción de inocencia

Se entiende por este principio que, toda persona es considerada inocente mientras no sea declarado judicialmente su responsabilidad, previsto en el artículo 2 inciso 24 de la Constitución Política del Perú y toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada, previsto en su artículo II del título preliminar



del Código Procesal Penal. (Rosas Yataco, Tratado de Derecho Procesal Penal, 2013)

2.2.2.8. Principio de *ne bis in ídem*

Por este principio se entiende que, impide que una persona sufra una doble condena o también vuelva a afrontar un proceso por el mismo hecho, es una garantía personal que juega a favor de una persona y de efecto individual no extensivo. Su importancia radica una vez concluida la persecución penal se evite intentos de volver a procesar a una persona por el mismo hecho y alargar el sufrimiento de la persona. (Neyra Flores J. , 2015)

2.2.2.9. Principio de economía procesal

Este principio está referido básicamente a tres categorías distintas que son: ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo por parte de los justiciables. Es decir, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia y con ello se busca la celeridad en la solución de los litigios, principio considerado como el equivalente del principio de Concentración para garantizar un proceso sin dilaciones indebidas citando ejemplos cuando existe abandono o la preclusión. (Coca Guzmán, 2021)

2.2.2.10. Principio de plazo razonable

Se entiende que, la justicia penal debe de impartirse por los órganos jurisdiccionales competentes en un plazo razonable, esto se deduce en que, objetivamente cuando los plazos no están en una norma, de modo que todo acto o etapa procesales debe concluirse dentro de un tiempo que no exceda y que perjudique a los intervinientes en el proceso. (Rosas Yataco, Tratado de Derecho Procesal Penal, 2013). Principio que tiene estrecha relación con el principio de celeridad procesal y la dilación indebida de un proceso.

2.2.3. Principio de celeridad procesal

2.2.3.1. Concepto



El principio de celeridad procesal es una garantía frente a los justiciables con un control de verdad de plazos establecidos en la norma adjetiva, principio que está orientado a la actividad procesal, sea en sede fiscal como en sede judicial, a fin de que las diligencias judiciales y fiscales se realicen con la prontitud debida, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento. (Sánchez Velarde, 2004).

Este principio de celeridad procesal se manifiesta a través de diversas instituciones del proceso como, la perentoriedad y/o improrrogabilidad de los plazos, se presente en forma diseminada a lo largo del proceso, por medio de normas que sancionan ante la dilación innecesaria, así como a través de mecanismos que permiten el avance del proceso. En definitiva, podemos decir por este principio, como se procede, de la acusación directa, se produce un salto de la subetapa de la investigación preparatoria a la etapa intermedia; en el segundo caso, el del proceso inmediato, de esta subetapa se pasa directamente a la etapa de juzgamiento, salvo que se formalice el proceso con una duración máxima de treinta días; finalmente, en el caso del proceso de terminación anticipada, se obvian las etapas como es intermedia y de juzgamiento. (Villavicencio Rios, 2010)

Al justiciable le asiste el derecho de exigir a los órganos jurisdiccionales y demás, que se cumplan los plazos y términos señalados en la ley y que las diligencias que se lleven a cabo sin prorrogas y postergaciones o ampliaciones, que sean indebidas e impertinentes, que finalmente producen dilaciones en perjuicio de los intereses de las partes. El principio de celeridad procesal se encuentra coordinado con el principio de economía procesal, el cual es el resultado o efecto de la primera, es decir si no hay celeridad en el proceso penal, entonces la dilación o demora va a resultar más costosa para las partes. La dilación implica pues, el incumplimiento de los plazos y términos preestablecidos en la norma procesal penal, además que la inactividad del Órgano jurisdiccional debe ser en forma dolosa o negligente perjudicando así enormemente a los sujetos procesales.



2.2.3.2. Antecedentes

Al respecto del principio de celeridad procesal nos indica que, el código procesal penal de 1991 señala: se imparte este principio con sujeción a las garantías del debido proceso, sin retardo y bajo responsabilidad. Así también el proyecto del código procesal penal de 1995 es más preciso al indicar que, “se administra por los órganos jurisdiccionales competentes en instancia plural con celeridad”. Sin embargo, el Código Procesal Penal del 2004 no ha incorporado estos principios en su catálogo lo mismo sucede con la Constitución Política del Perú de 1993. (Rosas Yataco, 2013).

2.2.3.3. Normas que recogen el principio de celeridad procesal

El principio de celeridad procesal tiene una estrecha relación con el principio del plazo razonable, así como con la dilación indebida de un proceso. Siendo esto así:

A nivel internacional este principio se consagra en el **Pacto de San José de Costa Rica en su artículo 7.5** (que “toda persona [...] tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable), por otro lado, en su artículo 8.1 (el derecho que le asiste a “ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente). Por otro lado, la Constitución Política del Perú de 1993 al respecto de este principio no la declara en forma expresa, sin embargo, si lo hace **la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 6** donde indica que, “*todo proceso judicial, cualquiera se a su denominación o especialidad, sebe ser sustanciado bajo los principios procesales de legalidad, inmediateción, concentración, celeridad, preclusión, igualdad de las partes, oralidad y economía procesal, dentro de los límites de normatividad que le sea aplicable*”¹. (Rosas Yataco, Tratado de Derecho Procesal Penal, 2013)

2.2.3.4. Principio de celeridad procesal en la jurisprudencia

¹ TUO De La Ley Orgánica del Poder Judicial.



En el expediente N°1816-2003-HC/TC Lima, 20 de abril de 2004, los jueces ALVA ORLANDINI, GONZALES OJEDA Y GARCIA TOMA. Dentro de los fundamentos pronuncian, la celeridad procesal en el derecho penal constituye una de las manifestaciones del derecho al debido proceso, y como tal se exige que los actos procesales deben de realizarse sin dilaciones indebidas, es decir, se deben llevar a cabo en un tiempo razonable que evite que se genere indefensión o perjuicio a los procesados debido a la demora en el desarrollo o conclusión de las etapas procesales. Ya que en el proceso penal se vinculan con el derecho fundamental a la libertad personal que todos poseemos. Cabe recalcar que, no toda dilación o retraso en el desarrollo del proceso penal constituye una infracción contra **la celeridad procesal**, estas dilaciones también ocurren cuando se produce un funcionamiento defectuoso de la Administración de Justicia debido a la dejadez o inactividad de los órganos encargados de administrar justicia. (TC, 2004)

2.2.4. El Nuevo proceso penal común

La reforma procesal en nuestro territorio peruano dentro del proceso penal se dio con la implementación del Nuevo Código Procesal Penal del año 2004 mediante la dación del Decreto Legislativo N° 957, entrando en vigor en Julio del 2006 cuya característica primordial de ser un modelo procesal oral y contradictorio, elaborado sobre la base del código procesal penal tipo para Iberoamérica y fuentes europeos continentales. Así Huaura fue el primer distrito judicial en implementar el NCPP en julio del 2006, a partir del 2007, se continua esta reforma procesal en el Departamento de la Libertad y sucesivamente se viene implementándose en todos los distritos judiciales de nuestro país, como en nuestra Región del Cusco. Cabe indicar que, dentro de las características que emerge es, el principio de contradicción, oralidad, principio de preclusión y en específico la separación de las funciones procesales, por ende, se decidió implementar tres etapas bien definidas como estructura del proceso penal, en primer lugar a la **etapa de investigación preparatoria** cuya finalidad es pues, asegurar todo cuanto condujera a la comprobación de un hecho presuntamente ilícito o a individualizar al sujeto que lo cometió; en segundo lugar, se tiene a la **etapa**



intermedia donde se hace una respectiva crítica, análisis y control del resultado de la investigación. Así como, se controla el requerimiento acusatorio o el sobreseimiento de la causa estos a pedido del Fiscal; como última **etapa del juicio oral** denominado etapa central del proceso, donde se lleva a cabo la audiencia central y se evidencia los principios del sistema acusatorio y del juicio oral propiamente dicho (Neyra Flores, 2015).

En mérito a lo anterior, para esta investigación es importante desarrollar minuciosamente la segunda Etapa del Proceso Penal Común.

2.2.5. La etapa intermedia

2.2.5.1. Naturaleza jurídica

Se encuentra regulado en el Nuevo Código Procesal Penal del 2004 libro III Proceso Común Sección II, en esta nueva Ley Procesal Penal esta etapa aparece como una etapa autónoma, bien delimitada y con funciones definidas. Etapa que comprende desde el momento que el fiscal dispone la conclusión de la investigación preparatoria hasta que el Juez de Investigación Preparatoria dicta el auto de enjuiciamiento, de ser el caso, cuando el Juez resuelve el requerimiento de sobreseimiento del proceso con lo cual también concluye esta etapa (Espinoza Ramos, 2018).

En la etapa intermedia se puede hacer dos cosas: por un lado el fiscal puede requerir sobreseimiento de la causa, formular requerimiento de acusación con fundamentos sólidos y medios probatorios o en su caso puede instar un requerimiento mixto.

2.2.5.2. Concepto

La etapa intermedia considerada como etapa de filtro, tiene como función, depurar errores y controlar los presupuestos o bases para una imputación y de la acusación que hace el fiscal. Se considera a esta etapa como un nexo entre la investigación preparatoria con la etapa de juzgamiento o juicio oral. Es la segunda etapa del proceso penal común, que se centra en la decisión adoptada por el representante del Ministerio Público (fiscal) luego de haberse culminado la investigación



preparatoria. Cabe indicar que, de pedir el requerimiento de sobreseimiento de la causa (se abstiene de la acción penal, evita el proceso penal y la imposición de la pena) o de pedir, el requerimiento de la acusación se establecen los mecanismos del control formal y sustancial de la causa y enseguida pasa a la tercera etapa del proceso penal (juicio oral).

El director de la etapa intermedia es el juez de investigación preparatoria el cual realiza las audiencias correspondientes hace el control de los sistemas procesales y la pertinencia de las pruebas ofrecidas por las partes admitiendo solo aquellas pruebas que sean pertinentes, conducentes y útiles para su actuación en juicio oral; procedimiento que va a garantizar la celeridad del juzgamiento, ya que evitará la actuación de medios de prueba sobreabundantes, impertinentes o ilícitas. (Gómez Vargas, 2017)

2.2.5.3. Finalidad

Esta etapa tiene la finalidad de examinar el material de forma y fondo que posee el Ministerio Público, dilucidar si una causa se encuentra con todos los presupuestos procesal para arribar a la postulación y desarrollo del juicio oral. “En suma, se busca racionalizar la administración de justicia penal, evitando de esta forma juicios orales y públicos inútiles por defectos de la acusación”. La etapa intermedia consiste pues en, discutir preliminarmente si un determinado caso penal pasa a juicio oral o no, analizando previamente las condiciones de forma y fondo que necesariamente deben estar presentes para que la causa quede expedita para ser debatida en contradictorio pleno. Además, tiene por objeto sanear mediante el control de investigación los respectivos requerimientos fiscales, para pasar a la actividad jurisdiccional de manera programático, descartando juicios innecesarios y reafirmando los derechos del acusado como sujeto pasivo del proceso penal. (Salinas Siccha, 2014)

2.2.5.4. Funciones



La función que cumple esta etapa se encuentra supeditada a un criterio positivo (cuando en ella se dilucidan si, concurren los presupuestos de juicio oral si, se han acreditado la comisión de un hecho delictivo e individualizado el sujeto) y otro negativo (cuando en ella se depura la noticia *criminis* evitando que los procesados vayan a la fase del juzgamiento, disponiéndose por lo tanto el sobreseimiento de este). Además de que, el control de la corrección formal de la acusación lo ejerce el Juez de Investigación Preparatoria, también la validez y pertinencia de las pruebas ofrecidas oportunamente por las partes, resolver las incidencias previas al juicio y fija el tribunal competente y las personas que deben intervenir en el juicio. (Espinoza Ramos, Litigación Penal, 2018)

2.2.5.5. Características

Describir sobre las características nos ayudará a identificar la Etapa en específicos, tenemos las siguientes:

- Es jurisdiccional. - Tanto el control formal y sustancial de los diversos requerimientos que hace el fiscal o defensor del imputado o actor civil le corresponde exclusivamente a la autoridad jurisdiccional en específico al Juez de la Investigación Preparatoria como director de la etapa intermedia y emite la correspondiente resolución que corresponde, así como realizar la audiencia de control de sobreseimiento o de una audiencia preliminar de control de acusación.
- Es funcional. – En esta Etapa cualquier decisión, será previo debate oral en audiencia, tanto sobre el requerimiento de sobreseimiento o requerimiento acusatorio, así como con la admisión de medios probatorios ofrecidos por las partes y actuado la prueba anticipada, se aprobarán los convenios probatorios y finalizando con la resolución de todas las cuestiones planteadas en audiencia.
- Controla los resultados de la investigación preparatoria. - El Juez de Investigación Preparatoria decidirá juntamente con el (Fiscal, Abogado defensor, parte civil y tercero civil de ser el caso) si los hechos investigados por el fiscal merecen pasar a juicio oral.



- Es primordialmente oral. - El principio de oralidad es primordial en esta etapa estelar, todos los requerimientos y pretensiones de las partes al inicio se plantean por escrito, pero en la audiencia preliminar en las de control, prima la oralidad y también, la forma en que se resolverán. (Salinas Siccha, 2014)

2.2.6. Sobreseimiento

El actual modelo procesal penal instaurado desde el 2004 establece formas de lograr la culminación del proceso distinta a la tradicional emisión de sentencia que corresponde al juez de investigación preparatoria.

2.2.6.1. Concepto

El sobreseimiento es forma anormal de culminación de un proceso, es aquella resolución judicial firme emanado del órgano jurisdiccional competente en la etapa intermedia del proceso penal adquiere la calidad de cosa juzgada. El sobreseimiento posee carácter definitivo e implica el archivamiento definitivo de la causa con relación al imputado. (Espinoza Ramos, Manual de Aplicación del Proceso Común, 2018)

2.2.6.2. Clases

La doctrina considera el sobreseimiento total se da cuando existe pluralidad de imputados. Esta se presenta siempre y cuando comprenda a todos los delitos y a todos los imputados y sobreseimiento parcial se da cuando, solo se circunscribe a algún delito o algún imputado de los varios que fueron objeto de investigación preparatoria. La causa continuará respecto de los demás delitos o imputados que no comprenda el sobreseimiento. Si existiera, un requerimiento mixto del Fiscal; es decir por un lado acusa y por el otro pide sobreseimiento, el Juez primero ha de pronunciarse acerca del requerimiento del sobreseimiento. (Espinoza Ramos, Manual de Aplicación del Proceso Común, 2018)

2.2.6.3. Causales



El juez de investigación preparatoria emitirá el auto de sobreseimiento solo en los siguientes supuestos previstos en el artículo 344° inciso 2 del NCPP: “a) el hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado; b) el hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad; c) la acción penal se ha extinguido; y d) no exista razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado”. (D.L N° 957, 2004)

2.2.6.4. Audiencia de control de sobreseimiento

Una vez finalizado y/o terminado la investigación preparatoria, el Fiscal formula el requerimiento de sobreseimiento por las diferentes causas establecidas en el artículo 344° inciso 2 del NCPP. El juez de investigación preparatoria llamará a una audiencia de control de sobreseimiento, para lo cual, citará a las partes procesales, una vez instalado escuchara por su orden y se debatirán los fundamentos del requerimiento y quedará expedito para resolver. En caso de existir discrepancia sobre el sobreseimiento por parte del juez, emitirá un auto motivado elevando las actuaciones al fiscal superior. (José A., 2015) Así también el artículo 345 del Código Procesal Penal: el control de sobreseimiento y audiencia de control de sobreseimiento prevé los siguientes:

- El fiscal enviará al juez de investigación preparatoria el requerimiento de sobreseimiento, acompañando el expediente fiscal y este correrá traslado del pedido de la solicitud a las partes procesales por el plazo de diez (10) días. Es de advertir que, este plazo es para los sujetos procesales mas no para el juez de investigación preparatoria.
- Dentro del plazo establecido lo sujetos procesales podrán formular oposición a la solicitud de archivo. La oposición, bajo sanción de inadmisibilidad, deberá ser fundamentada.
- Una vez vencido el plazo de traslado, el Juez citará al Fiscal y a los sujetos procesales para una audiencia preliminar y debatir en ello los fundamentos del requerimiento de sobreseimiento. Esta audiencia es de



carácter inaplazable, rige lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 85 CPP donde indica que: “si el abogado (...)”. Cabe indicar que, son audiencias inaplazables las previstas en los artículos 271, 345, 351, 367, 447 y 448, la resolución se emitirá en el plazo de (3) días.

- Entre el requerimiento de sobreseimiento y la audiencia que resuelve lo pertinente no puede transcurrir más de (30) días (...). (D.L N° 957, 2004)

2.2.7. Acusación

Es un acto procesal exclusivo del representante del Ministerio Público, en virtud del Principio Acusatorio que realiza el Fiscal a la autoridad jurisdiccional.

2.2.7.1. Concepto

La acusación fiscal es un acto procesal de postulación, debe ser escrita, cuya redacción debe cumplir ciertos requisitos como son: debe ser preciso, coherente, buen nivel técnico-jurídico, tener claridad y ser integral la pretensión procesal penal, es una petición fundada dirigida al órgano jurisdiccional, para que imponga una pena como objetivo principal y una indemnización como objetivo accesoria a una persona por un hecho punible que se afirma previa sustento que se ha cometido el hecho ilícito (De la Cruz Espejo, 2012).

Por otro lado, desde el punto de vista eminentemente jurídico procesal, la acusación delimita el objeto del proceso posibilitando la defensa y estableciendo los límites de la futura sentencia. La acusación debe tener como fundamento el vasto conocimiento minucioso y técnico a la vez del proceso que le compete al fiscal, debiendo valorarse adecuadamente las diferentes pruebas aportadas, y, con ello se podrá concluir que el hecho incriminado quede acreditado y se individualice al acusado o interviniente. (De la Cruz Espejo, 2012)

2.2.7.2. Fines



- Delimitar el objeto del proceso en cuanto al delito, la responsabilidad y, la identificación del presunto autor y como se ha de llevar a cabo el juicio oral.
- En cuanto a la parte contraria, el abogado defensor planteará y fijará toda su defensa en cuanto al delito por el cual se ha formulado la acusación en contra de su defendido.
- Fija claramente los límites que ha de tener la sentencia, ya que la sala penal o el juez de ninguna manera podrá condenar o absolver a una persona que no ha sido materia de acusación por parte del fiscal, consecuentemente tampoco de referirá a un delito que no ha sido mencionado en la acusación.

2.2.7.3. Requisitos

Sobre los requisitos el Art. 349° inciso 1 del NCPP establece que, “la acusación fiscal será debidamente motivada, y contendrá: a) Los datos que sirvan para identificar al imputado, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 88; b) La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. En caso de contener varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos; c) Los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio; d) La participación que se atribuya al imputado; e) La relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurren; f) El artículo de la Ley penal que tipifique el hecho, la cuantía de la pena que se solicite y las consecuencias accesorias; g) El monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizan su pago, y la persona a quien corresponda percibirlo; y, h) Los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia. En este caso presentará la lista de testigos y peritos, con indicación del nombre y domicilio, y de los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones o exposiciones. Asimismo, hará una reseña de los demás medios de prueba que ofrezca.” (D.L N° 957, 2004)



2.2.7.4. Notificación de la acusación

Se encuentra previsto en el Art. 350° inciso “1) La acusación será notificada a los demás sujetos procesales. En el plazo de diez días éstas podrán:(...)” (D.L N° 957, 2004). De la norma referida se infiere que, una vez emitida la acusación el juez otorga días a las partes procesales a fin de que puedan: “a) Observar la acusación fiscal por defectos formales, requiriendo su corrección; b) Deducir excepciones y otros medios de defensa, (...); c) Solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada (...); d) Pedir sobreseimiento; e) Instalar la aplicación, si fuera el caso de un criterio de oportunidad; f) Ofrecer pruebas para el juicio (...); g) Objetar la reparación civil o (...) y h) Plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio.” (D.L N° 957, 2004)

El plazo de diez días que refiere este artículo es para que las partes una vez notificado, puedan realizar observaciones de carácter formal, sustancial y otros. Sin embargo, es de advertir que no existe un plazo para que el juez de investigación preparatoria notifique a las partes una vez que toma conocimiento de la acusación formulada por el fiscal.

2.2.7.5. Control de acusación y audiencia preliminar

En esta audiencia preliminar los sujetos procesales podrán observar el requerimiento acusatorio formulado por el fiscal por defectos formales, requiriendo su corrección, deducir excepciones y otros medios de defensa o solicitar el sobreseimiento de la causa. La audiencia preliminar es la etapa donde es posible debatir y contradecir cara a cara con todas las partes los fundamentos de la acusación formulado por el fiscal, la legalidad de la prueba y la posible violación de derechos fundamentales y procesales. Es de precisar que, para la instalación de la audiencia es obligatorio la presencia del fiscal y el defensor del acusado, no siendo necesario la presencia del imputado, instalada la audiencia el juez otorgará la palabra a los sujetos procesales los que deberán debatir sobre la procedibilidad o admisibilidad de las cuestiones planteadas (Neyra Flores, 2015).



El Art. 351 del Código Procesal Penal regula sobre la audiencia preliminar la misma que establece: “1) Presentados los escritos y requerimientos de los sujetos procesales, vencido el plazo el Juez de Investigación Preparatoria señalará día y hora para la audiencia preliminar dentro del plazo no menor de cinco (5) días ni mayor de veinte (20) días; 2) la audiencia es de carácter inaplazable, rige lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 85 del CPP (...); 3 (...) y 4) Si la audiencia es suspendida, la siguiente sesión deberá realizarse en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles. Entre en requerimiento acusatorio y la emisión del auto que lo resuelve no puede transcurrir más de cuarenta (40) días. En casos complejos y de criminalidad organizada no podrá exceder de noventa (90) días bajo responsabilidad.” (D.L N° 957, 2004)

2.2.7.6. Control formal

Es previo a toda posibilidad de análisis del fondo de la acusación, por ende, el juez de investigación preparatoria dispondrá el control formal. Constituye el conjunto de actos procesales que tienen como fin la corrección o saneamiento formal de los requisitos de procedibilidad que efectúa el fiscal al órgano jurisdiccional. Esta forma de control lo encontramos en el artículo 350, apartado 1, literal o) del CPP, cabe indicar que tiene el juez de investigación preparatoria tiene la posibilidad de realizar el control de oficio sin que las partes lo peticionen. De acuerdo al Art. 349.1 y 350.1.a del CPP se puede realizar un control formal de dictamen fiscal acusatorio e n los siguientes supuestos: Identificación deficiente del imputado, Infracción al principio de imputación necesaria y derecho de defensa y deficiencias en la determinación de la responsabilidad civil de x delito. (Reyna Alfaro L. , 2015)

2.2.7.7. Control sustancial

Es la que se realiza a posteriori esta, en función del mérito mismo de acto postulatorio del fiscal, aquí cabe la posibilidad de negar la validez de la acusación del fiscal y pasar de frente pasar al juicio oral. El Art.



352.4 del CPP dispone que el sobreseimiento puede dictarse de oficio o a pedido del acusado, pese a la existencia de una acusación fiscal. (Reyna Alfaro L. , 2015)

2.2.7.8. Control de admisibilidad probatorio

Por experiencia se debe realizar una adecuada separación de medios probatorios en etapa intermedia, es decir el Juez no debe dejar pasar todo lo que el fiscal considere como prueba y evitar con ello que la fase de juicio se dilate. Al respecto, nuestro Código Procesal Penal en su artículo 352° inciso 5 párrafo a) y b), nos indica que, estas pruebas tienen que tener un aporte significativo para el juicio, debe guardar pertinencia que exista relación con el presunto hecho delictual, debe ser conducente es decir la prueba debe contar con la idoneidad legal, la prueba debe ser útil que le sirva al juez para convencerse del hecho en cuestión y la prueba debe ser lícita basado en normas constitucionales internas de nuestro país y normas establecidas en convenios internacionales del que es parte el Perú. (Espinoza Ramos, Litigación Penal, 2018)

2.2.8. Auto de enjuiciamiento.

Presupone una acusación escrita y superada la audiencia de control de la misma, el juez de investigación preparatoria tendrá que dictar el auto de enjuiciamiento que cumple una función complementaria al delimitar el delito y su presunto responsable, se delimita de la etapa de la investigación a la de juzgamiento este auto de enjuiciamiento contiene requisitos establecidos en el Art. 353 numeral 2 del CPP y dicha resolución no es recurrible. (De la Cruz Espejo, El Nuevo Juicio Oral, 2012)

2.2.9. Competencia de los juzgados de la investigación preparatoria.

De acuerdo al art. 29° del Código Procesal Penal compete a los juzgados de investigación preparatoria: “Conocer las cuestiones derivadas de la constitución de las partes durante la Investigación Preparatoria; Imponer, modificar o hacer cesar las medidas limitativas de derechos durante la investigación preparatoria; Realizar el procedimiento para la actuación de



prueba anticipada; Conducir la etapa intermedia y la ejecución de la sentencia; Ejercer los actos de control que estipula este código; ordenar, en caso de delito con resultado de muerte, si no se hubiera inscrito la defunción, y siempre que se hubiera identificado el cadáver, la correspondiente inscripción en el registro nacional de identificación y estado civil; Conocer de los demás casos que este código y las leyes determinen.” (D.L N° 957, 2004)

2.3. Marco conceptual

2.3.1. Desarrollo de la etapa intermedia

Esta etapa procesal comienza, concluida la investigación preparatoria, el fiscal decide si formula el requerimiento de sobreseimiento de la causa y/o formula el requerimiento de acusación o en su caso puede pedir un requerimiento mixto, primero el fiscal requerirá sobreseer la causa si no existe suficientes elementos de convicción que involucren al imputado en la comisión de un delito, de lo contrario el fiscal pedirá formular acusación contra el imputado o también puede sobreseer por un lado y acusar a la vez, el juez de investigación preparatoria por su lado notificara a las partes sobre los actos procesales que realizo el fiscal, citando a audiencia preliminares o control de acusación finalizado ello el juez emitirá el auto de enjuiciamiento para pasar a la siguiente etapa del juicio oral. (Sara del Pilar, pág. 2020)

2.3.2. Vulneración

Consiste en la transgresión, quebrantamiento, violación de una Ley o precepto. (R.A.E, 2022)

2.3.3. Celeridad procesal

No es un principio abstracto: muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia. Se vincula directamente con el derecho fundamental a la libertad personal. (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2003)

La celeridad procesal en lo penal en la etapa intermedia implica la rapidez con que se sana un determinado proceso para luego pasar inmediatamente



a la siguiente etapa del juicio oral o en su caso archivarlo, si esto es así, entonces hablamos de una verdadera justicia.

2.3.4. Juzgado de investigación preparatoria

Órgano encargado de la etapa intermedia del proceso penal donde realiza un control del requerimiento de acusación fiscal o de sobreseimiento de la causa, dirigido por el Juez de investigación preparatoria cuya función es, diligenciar y resolver los pedidos formulados por los sujetos procesales, por ello es denominado juez de garantía, es decir garantiza los derechos de las partes durante las diligencias preliminares durante el desarrollo de la etapa intermedia autorizando la constitución de las partes y controlando el cumplimiento de los plazos de las diligencias preliminares, así como, de la investigación preparatoria. (Ministerio Público)

2.3.5. Oficina desconcentrada de control de la magistratura (ODECMA)

Aprobada por Resolución Administrativa N° 129-2009-CE-PJ, cuya función es: Calificar las quejas o reclamos de los usuarios, disponer operativos de control a los órganos jurisdiccionales para velar el correcto desempeño de los Magistrados y Auxiliares Jurisdiccionales del Distrito Judicial del Cusco, investigando e imponiendo sanciones disciplinarias cuando estas incumplan sus deberes y obligaciones. (Perú, PJ, 2022).

2.3.6. Corte Superior de Justicia

Es una Institución Autónoma con visión de vocación de servicio; que enfrenta los desafíos del futuro, conformado por magistrados comprometidos con el proceso de cambio, transformación y modernidad, para contribuir al estado de derecho, manteniendo la paz social y al desarrollo nacional”. (Poder Judicial del Perú)

Es necesario dotar al Poder Judicial de los elementos: Magistrados respetados, probos, capaces, éticos y justos y, además, actualizados en su calificación jurídica para un desempeño eficaz. También es necesario la modernización de su infraestructura contar con despachos judiciales modernos, con infraestructura adecuada y sistemas de información



actualizados y proporcionar a los magistrados de personal de apoyo jurisdiccional y administrativo capacitado y con vocación de servicio.

2.3.7. Atribución de competencias

Al respecto, se define a la competencia como la capacidad o aptitud legal del órgano jurisdiccional para ejercer jurisdicción en un caso concreto y determinado con independencia e imparcialidad cumpliendo el deber de impartir justicia a las partes. Cabe indicar que, la competencia de los juzgados de la investigación preparatoria se encuentra previstos en el Art. 29° inciso 4 del CPP, indicando que corresponde, “conducir la etapa intermedia y la ejecución de la sentencia.” (D.L N° 957, 2004)

2.3.8. Insuficiencia del número de juzgados

Existe una escasa oferta de servicios. Se tiene que, en el país solo existe 1 juez por cada 17,628 habitantes, lo que hace insostenible la pronta atención de los procesos que implica para el usuario la lentitud de los procesos, servicio de mala calidad y no adecuada atención, al sobrecargarse los despachos. Por ende, es necesario progresivamente implementar más juzgados, salas que tengan en cuenta la determinación de los estándares aceptables para la relación ideal de magistrados-población atendible (CERIAJUS, 2004).

2.3.9. Sobrecarga procesal

Al respecto debemos indicar que, al 2020 de enero-noviembre la carga procesal asciende a 108,462 expedientes judiciales, lo cual representa un incremento del 15% de la carga procesal pendiente al mes de enero de 2019. Respecto a la carga procesal en específico en el distrito judicial del Cusco en especialidad penal se tiene: al 2017 asciende a 18, 647, al 2018 asciende a 29, 494 y al año 2019 asciende a 36, 017 con un incremento de 28.9 % con ello se concluye que año tras año sigue en incremento la carga procesal. (Judicial, 2019)



2.3.10. Ineficacia de los procesales penal

De acuerdo al artículo 138 de nuestra Constitución Política Peruana vigente, la potestad de Administrar Justicia emana del pueblo y este mismo encarga a la institución del Poder Judicial para administrarla, por lo tanto, si no llega a cumplir su finalidad para lo cual ha sido creado las personas no confían en la Justicia en el Perú. Para Chanamé Orbe, de cada 10 peruanos 7 no dan crédito a la administración de justicia, por las diferentes razones citados a continuación: señalan que es costosa, es lenta, corrupta e impredecible desembocando en la inseguridad jurídica. Cabe indicar que, el tema de seguridad jurídica no solo es problema exclusivo de jueces es más un problema legado directamente al desarrollo del país. Un número significativo apunta a la celeridad procesal y cuestionan la aparente lentitud que mantiene el Poder Judicial. (Chanamé Orbe, 2018)

2.3.11. Desprestigio institucional

La administración de justicia es sumamente criticada hoy en día por los ciudadanos, señalan que es lenta su desarrollo por ello se hace costosa para las partes, corrupta, impredecible desembocando en la inseguridad jurídica y eso implica un alejamiento masivo de la sociedad civil de las instancias judiciales. Todo ello contribuye, a incrementar la desconfianza de los ciudadanos en el organismo administrador de justicia del Poder Judicial y con ello se genera el desprestigio institucional. (Chanamé Orbe, 2018)

En el Perú necesitamos que se rearme la moral del país necesitamos magistrados probos, jueces capaces, probos, crea con su conducta, valores ejemplares y colabore con el país para que los ciudadanos vuelvan a tener fe en que un día tendrán la justicia que tanto anhelan.

2.3.12. Deformación de las instituciones jurídico-procesales

El diseño y el funcionamiento del actual Poder Judicial no es expectante a las necesidades nacionales, las normas internas que regulan el desempeño administrativo no funcionan existe problema legislativo no adecuadas a la realidad, problema organizativo o de gestión ausencia de técnicas de



planificación, elaboración presupuestaria, etc. Todo ello va generando una justicia mal distribuida y deshumanizada. (Cámbio I. d.)

Es necesario superar la desorganización institucional planificando las actividades administrativas y de justicia, uniformar y mecanizar el manejo administrativo de expedientes judiciales de salas, tribunales y juzgados con la informática judicial actualizada; aplicar la virtualidad, la distribución de personal e implementar acciones de seguimiento del trabajo de los jueces, funcionarios administrativos y trabajadores en general para mayor producción y calidad de fallos judiciales.

2.3.13. Elevación de costos procesales

Según del Decreto Legislativo N°957 en el título preliminar del Art. I. - Justicia Penal, inciso 1 del CPP del 2004. Indica que, la justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales establecidas conforme a este Código. (D.L N° 957, 2004)

Sin embargo, los costos procesales están referidos al honorario de los abogados. Cuanto más tiempo duren los procesos ocasionaran más gastos para las partes y también para el propio Estado.



CAPÍTULO III

RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS

3.1. Resultados del estudio

En la presente investigación se procede a analizar los resultados obtenidos: Primero las entrevistas realizadas a jueces de investigación preparatoria, Fiscales y Abogado litigantes en materia penal, y; Segundo se procedió el análisis de expedientes judiciales en etapa intermedia de los diferentes juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cusco.

3.1.1. Entrevistas aplicadas a (05) jueces de investigación preparatoria, (03)

Fiscales y (05) Abogados litigantes en materia penal. Con la finalidad de obtener datos más exactos se empleó 03 preguntas abiertas:

- Con respecto al objetivo general del presente trabajo de Investigación: “Describir el desarrollo de la etapa intermedia y la vulneración del principio de celeridad procesal en los juzgados de investigación preparatoria.”, Se realizó la pregunta: ¿Considera usted que, en el desarrollo de la etapa intermedia se vulnera el principio de celeridad procesal?, donde se obtuvo lo siguiente:

J-1, En el desarrollo de las audiencias de control de sobreseimiento-acusación: Se vulnera el principio de celeridad procesal, por la insuficiencia del número de juzgados y también por la sobre carga procesal con la que se cuenta, que no permite que se resuelva de forma pronta las causas, se requiere más personal a efectos de que la población crece más.

J-2, En las audiencias preliminares de sobreseimiento o de acusación: Se vulnera este principio por la excesiva atribución de competencias, la insuficiencia del número de juzgados y la sobre carga procesal, esto debido a la dilación que efectúan las defensas al interponer recursos obstaculizacionistas que perjudican el desarrollo de la unidad de audiencias y



por la inasistencia de los abogados defensores privados que realizan prácticas desleales en el desarrollo de las audiencias.

J-3, No se vulnera el principio de celeridad procesal, si existe incumplimiento de los plazos en la etapa intermedia, es a razón de la carga procesal y que el legislador no ha valorado los plazos establecidos en la normativa penal, tanto en el control sobreseimiento y acusación dentro de esta etapa.

J-4, Se vulnera por la insuficiencia del número de juzgados y la sobre carga procesal, los abogados plantean todos los medios técnicos de defensa sin hacer un debido estudio del caso.

J-5, Dentro de esta etapa medular se vulnera la celeridad procesal por la insuficiencia del número de juzgados y la sobre carga procesal.

F-1, En los diferentes actos procesales en esta etapa se vulnera este principio en razón a que existe excesiva carga procesal y no se cuenta con la cantidad de personal suficiente, así como falta que se implementen adecuadamente dos despachos judiciales y fiscales.

F-2, En esta etapa vital se vulnera este principio por la sobre carga procesal que hay en los juzgados, por ello la demora, en la programación de las audiencias es a consecuencia de todo el sistema de administración de justicia.

F-3, Si bien el plazo establecido normativamente por el código procesal penal para el desarrollo de la audiencia preliminar establece un plazo razonable para su realización, en realidad, no se cumple, excediendo en muchos casos un plazo razonable, por ende, se vulnera por la insuficiencia del número de juzgados y la sobre carga procesal.

A-1, Puesto que es una etapa saneadora del proceso, y que encamina la etapa estelar del proceso penal donde se valora los medios de prueba y se busca la verdad material, que es el juicio oral; por lo tanto, la justicia que tarda no es justicia. Ello debido a la excesiva atribución de competencias que tienen los jueces y la sobre carga procesal con la que cuentan.



A-2, Se vulnera por la sobre carga procesal, esta etapa por su naturaleza jurídica podría ser el mecanismo procesal adecuado a fin de no llevar a juicio oral procesos que podrían resolverse en dicha etapa procesal; siempre y cuando los jueces de investigación revisen de forma correcta los medios técnicos de defensa formulados por las partes.

A-3, Se vulnera por la excesiva atribución de competencias, la insuficiencia del número de juzgados y la sobre carga procesal, de lo contrario habría menos costos procesales para las partes.

A-4, El trámite del proceso en esta etapa es más lento en los diferentes actos procesales en los juzgados de investigación preparatoria por la sobre carga procesal.

A-5, Se vulnera por la insuficiencia del número de juzgados y sobre carga laboral, el proceso penal no es célere como se dice, peor en la etapa intermedia.

3.2. Análisis de los hallazgos

3.2.1. Análisis: Tomando en cuenta, el Objetivo General de la presente tesis y del desarrollo de las entrevistas aplicadas a Magistrados, Fiscales y Abogados en materia penal, se advierte que, los entrevistados consideran que se vulnera el principio de celeridad procesal en el desarrollo de la etapa intermedia del proceso penal común (sobreseimiento y/o acusación), debido a la excesiva atribución de competencias, la sobre carga procesal y la insuficiencia del número de juzgados y de esta manera se corrobora nuestra hipótesis general planteados.

Además, para el entrevistado J-3, indica que el legislador no ha valorado los plazos establecidos en la normativa penal, tanto en el sobreseimiento y acusación dentro de esta etapa. Por lo tanto, se debe reconsiderar reformular la norma en este extremo.

Mientras, para el entrevistado J-2, en las audiencias preliminares de sobreseimiento o de acusación se vulnera el principio de celeridad procesal, esto debido a la dilación que efectúan las defensas al interponer recursos obstaculisionistas que perjudican el desarrollo de la unidad de audiencias y



por la inasistencia de los abogados defensores privados que realizan prácticas desleales en el desarrollo de las audiencias.

- Con respecto al objetivo específico 1, “Identificar las causas que determinan que la etapa intermedia vulnera el principio de celeridad procesal en los juzgados de investigación preparatoria”, Se realizó la siguiente pregunta: Para Usted, ¿Cuáles son las causas en la etapa intermedia que vulneran el principio de celeridad procesal?, donde se obtuvo siguiente:

J-1, La carga procesal no lo permite que el proceso sea célere, a pesar de que se trata de hacer lo posible, pero se extiende los plazos a más días de lo establecido por la norma.

J-2, La excesiva carga procesal que generan las defensas privadas, generando dilación al frustrar las audiencias innecesariamente pese al carácter inaplazable de las mismas.

J-3, No existe causas, pero no es posible continuar las audiencias programadas dentro de los plazos establecidos, debido a la programación de la agenda judicial.

J-4, Existe excesiva carga procesal y las partes plantean muchos medios de defensa. Además de que hay insuficiente número de juzgados.

J-5, La sobre carga procesal y también la insuficiencia del número de juzgados.

F-1, La excesiva carga procesal razón por la cual no se cumplen los plazos procesales que podría originar que prescriba la acción penal.

F-2, La sobre carga laboral en los juzgados de investigación preparatoria hacen que las audiencias se reprogramen fuera del plazo.

F-3, Muchas veces no se logra la celeridad procesal, ya sea por defectos de notificación o la excesiva carga que asumen los juzgados de investigación preparatoria, a raíz de ello los juzgados deben acomodar su agenda al tiempo que tengan disponible.



A-1, Se vulnera por la excesiva atribución de competencias y la insuficiencia del número de juzgados de investigación preparatoria.

A-2, Una causa es la sobre carga procesal en los juzgados.

A-3, Las causas son la sobre carga procesal excesiva atribución de competencias y consecuentemente la insuficiencia de juzgados de investigación preparatoria.

A-4, Vienen ser insuficiencia de personal en los juzgados demasiada carga procesal y también se debe a las diversas funciones que realizan los jueces de investigación preparatoria.

A-5, Las causas que vulneran se debe a excesivos procesos que conocen los juzgados de investigación preparatoria pues no se abastecen.

3.2.2. Análisis: Tomándose en cuenta, el objetivo específico 1 de la presente tesis de investigación y aplicadas las entrevistas a Jueces, Fiscales y Abogados litigantes en materia penal, se advierte que, los entrevistados consideran que las causas que determinan que la etapa intermedia vulnere el principio de celeridad procesal en los juzgados de investigación preparatoria son: la sobre carga procesal, insuficiencias del número de juzgados y la excesiva atribución de competencias, corroborándose nuestra hipótesis específico planteados.

Además, el entrevistado F-3, indica que se vulnera el principio de celeridad procesal en los juzgados por defectos de notificación a las partes.

- Respecto al objetivo específico 2, “Determinar los efectos generados por la etapa intermedia vulneradora del principio de celeridad procesal en los juzgados de investigación preparatoria”, Se realizó la siguiente pregunta: Para usted, ¿Cuáles son los efectos generados en la etapa intermedia vulneradora del principio de celeridad procesal?, donde se obtuvo lo siguiente:

J-1, Al vulnerarse este principio se desprestigia el poder judicial consecuentemente hay deformación de las instituciones procesales y para las partes se elevarán los costos procesales. Una forma de solución es la virtualidad y hay mejoras con ello.



J-2, Los justiciables tienen derecho a un proceso célere y de manera urgente por el contrario sería ineficaz el proceso penal, tomándose en cuenta que eso es la función del poder judicial y restablecer la paz social.

J-3, No opina

J-4, Si un proceso no es célere en la población genera desprestigio institucional se elevan costos procesales y horas de trabajo generando deformación de las instituciones reguladas en el código procesal penal, un proceso penal debe verificarse dentro de un plazo razonable.

J-5, Tiene por efecto la elevación de costos procesales para las partes y para el propio estado.

F-1, Desprestigio institucional demora en el proceso penal en la etapa intermedia.

F-2, Tiene por efecto el desprestigio institucional tanto del ministerio público y el poder judicial, por otro lado, hay deformación de las instituciones jurídica procesales en vista que las audiencias en la etapa intermedia se reprograman numerosas veces.

F-3, Al estar saturado los juzgados de investigación preparatoria impide que las audiencias se lleven a cabo en el tiempo establecido por la norma procesal penal hace que sean ineficaces los procesos y frente a este incumplimiento hay desprestigio institucional.

A-1, En etapa que es un filtro para pasar a juicio oral evidentemente no hay celeridad, generándose ineficacia en los procesos penal y deformación de las instituciones procesales reguladas para esta etapa.

A-2, Los efectos son, elevación de costos en el proceso y se alteran las instituciones jurídico-procesales en la etapa intermedia y se alteran los plazos.

A-3, Hay mayor costo procesal para los sujetos procesales y para el estado, por otro lado, genera desprestigio o falta de confianza en los jueces por parte de los justiciables, consecuentemente esto lleva a que un proceso ya no es eficaz al no resolverse en el plazo previsto por la norma procesal.



A-4, En la etapa intermedia las audiencias se reprograman sin observar la norma procesal, por ello se eleva los costos procesales.

A-5, Al no ser célere esta etapa no hay confianza en el poder judicial y no son eficaces los plazos establecidos en la norma penal adjetiva.

3.2.3. Análisis: Tomándose en cuenta, el objetivo específico 2 de la presente tesis y aplicadas las entrevistas a Jueces, Fiscales y Abogados litigantes en materia penal, se advierte que, los entrevistados consideran que los efectos generados en la etapa intermedia vulneradora del principio de celeridad procesal en los juzgados de investigación preparatoria son, el desprestigio institucional, elevación de costos procesales, desprestigio institucional y la deformación de las instituciones jurídica-procesales , corroborándose de esta manera nuestra hipótesis específico planteados.

Además, para el entrevistado J-1, indica que, una forma de solución es la virtualidad y hay mejoras con ello.

3.1.2. Expedientes analizados

Con la finalidad de obtener datos más exactos en cuanto a la vulneración del principio de celeridad procesal en el desarrollo de la etapa intermedia, se procedió a analizar los siguientes:

Tabla 6: Desarrollo temporal del proceso en etapa intermedia.

EXPEDIENTE: N° 1446-2016-27-1001-JR-PE-06

Delito: Daños Usurpación Agravada

Juzgado: 1°Juzgado de Investigación Preparatoria

Requerimiento de: Requerimiento Mixto

Fecha de Inicio: 30-05-2018

Fecha de término: Continua en control de Acusación

Duración en la Etapa Intermedia: 4 años y 8 meses

Acto procesal

Análisis



Sobreseimiento

Traslado a los sujetos procesales y formulación de oposición.	Se trasladó el requerimiento mediante Resolución N° 4 citando a Audiencia el 19-07-2018.
Emisión de resolución de audiencia.	Por resolución 04 se citó audiencia el 19-07-2018. -En fecha 19-07-2018 se declara frustrada la audiencia. -En fecha 28-08-2018 se declara frustrada la audiencia. -En fecha 15-10-2018 se declara frustrada la audiencia. -En fecha 26-11-2018 se declara frustrada la audiencia, todos por defectos en la notificación. -En fecha 24-07-2019 se desarrolló el Control de Sobreseimiento solicitado por el Ministerio Público -En fecha 05-11-2019 el J.I.P emite Auto de discrepancia al pedido de sobreseimiento -En fecha 13-04-2021 el J.I.P solicita al Fiscal superior penal de apelaciones pronunciarse. -En fecha 04-05-2021 La especialista suscribe un informe sobre la ubicación del expediente por haberse realizado trabajo remoto a causa del (Covid-19).
N° de audiencias realizadas (07 audiencias realizadas, en las siguientes fechas).	



Acusación

- En fecha **04-05-2021** autos en despacho para emitir resolución correspondiente.
- Entre el requerimiento de sobreseimiento y la audiencia que resuelve lo pertinente no puede transcurrir más de 30 Art. 345.4 del CPP.**
- Auto de sobreseimiento: En fecha 07-06-2021 se emite auto de sobreseimiento parcial.
- Traslado de la acusación a los sujetos procesales. Se traslado el requerimiento mediante Resolución N° 4 citando a audiencia en fecha 19-07-2018.
- Observación: Formal Sustancial por los sujetos procesales y otros medios técnicos de defensa. Se advierte que, si se realizaron las observaciones de carácter formal y sustancial, oposiciones y medios probatorios.
- Audiencia preliminar de control de acusación. Se fijó para el 28-03-2022 dentro del plazo previsto.
- En fecha **28-03-2022** la audiencia se instaló válidamente llevándose adelante la audiencia preliminar de control de acusación y reprogramándose para:
- N° de audiencias realizadas (03 audiencias realizadas hasta enero del 2023). -En fecha **17-04-2022** se desarrolló la audiencia y se reprogramó:
- En fecha **24-01-2023** se desarrolló la audiencia fijándose nueva fecha por Resolución N° 28 para el día: 13-04-2023.
- Se advierte que la continuación de las audiencias preliminares no se**



**programa dentro del plazo previsto
en el Art. 351.4 del CPP (08 días)**

Emisión de la resolución de
audiencia preliminar.

El J.I.P si cumplió emitir dentro del
plazo previsto en el Art. 352.1 del
CPP.

Situación actual del proceso: A la fecha se encuentra en control de acusación y con audiencia programada para su continuación.

Tabla 7: Desarrollo temporal del proceso en etapa intermedia.

EXPEDIENTE: N° 04860-2019-59-1001-JR-PE-03

Delito: Lesiones graves

Juzgado: 3° Juzgado de Investigación Preparatoria

Requerimiento de: Acusación

Fecha de Inicio: 26/05/2021

Fecha de Término: 27/04/2022

Duración en la Etapa Intermedia: 11 meses

Actor procesal	Análisis
<p>Acusación (Realizado por el Ministerio Público el 14-05-2021).</p>	<p>Traslado de la acusación a los sujetos procesales</p> <p>El J.I.P corrió traslado mediante Res. N° 01, citando audiencia para el 13/08/2021, como establece el Artículo 350.1 del CPP</p>
<p>Observación: formal Sustancial y otros medios técnicos de defensa por los sujetos procesales.</p>	<p>Si, se realizó excepto por uno de los acusados. Como establece el artículo 350.1 y 350.2 del CPP.</p>
<p>N° de Audiencias Realizadas (06 audiencias realizadas,</p>	<p>El 13/08/2021 y 04/10/2021 se declaró frustrada la audiencia por indebida notificación a una de las partes reprogramándose.</p>



en las siguientes fechas).

En fecha 04/10/2021 se reprogramó por indebida notificación a una de las partes reprogramándose.

En fecha **28/12/2021** se realiza la audiencia de control de acusación, se declaró la valides formal y el JIP se reservó la emisión de la resolución sobre la valides sustancial.

En fecha **03/03/2022**, se declaró frustrada por inasistencia del fiscal reprogramándose para:

En fecha **18/04/2022** se resuelve admitir medios probatorios.

En consecuencia. La reprogramación de audiencia no se realizó dentro del plazo previsto por el artículo 351.4 “si la audiencia es suspendida, la siguiente sesión deberá realizarse en un plazo no mayor de 08 días”

Emisión de la resolución de audienciapreliminar

El JIP sí cumplió dentro del plazo previsto en el artículo 352.1 del CPP.

Emisión de auto de enjuiciamiento

Se emitió en fecha 27/04/2022.

Situación actual del Proceso: A la fecha se encuentra en control de acusación y con audiencia programada para su continuación.



Tabla 8: Desarrollo temporal del proceso en etapa intermedia.

EXPEDIENTE: N° 3177-2018-47-1001-JR-PE-04	
Delito: Lesiones Graves, Tentativa de Homicidio, Tenencia Ilegal de armas	
Juzgado: 4to° Juzgado de Investigación Preparatoria	
Requerimiento de: Mixto	
Fecha de Inicio: 06-01-2021	
Fecha de término: Pendiente	
Duración en la Etapa Intermedia: Mas de 02 años	
Acto procesal	Análisis
Traslado a los sujetos procesales /oposición.	El JIP mediante resolución n° 01 observa que se omitió el domicilio de 06 imputados en el requerimiento mixto. El JIP corre traslado a las partes en fecha 12/02/2021 a las partes procesales, conforme establece los artículos 345.1 y 345.2 del CPP. Por resolución N° 2, cita a audiencia para el 14/07/2021.
Requerimiento Mixto Sobreseimiento y Acusación	
Realizado por el Ministerio Público el 06/01/202.	En fecha 14/07/2021, se declaró frustrada la audiencia por indebida notificación a 02 acusados.
N° de audiencias realizadas (03)	En fecha 12/10/2021 se llevó a cabo la audiencia, reprogramándose para el día. En fecha 05/11/2021 se llevó a cabo la audiencia. El JIP se reservó emitir la resolución conforme al artículo 346.1 del CPP (caso complejo).



	<p>Entre el requerimiento de sobreseimiento y la audiencia que resuelve lo pertinente no puede transcurrir más de 30 días Art. 345.4 del CPP.</p> <p>En fecha 18/04/2022 mediante resolución N° 14 se resuelve el sobreseer el requerimiento mixto, la misma que es apelada. En el presente caso el JIP no cumplió con emitir la resolución dentro de los 30 días como establece el artículo 346.1 del CPP.</p>
<p>Auto de sobreseimiento:</p>	
<p>Traslado de la acusación.</p>	<p>El JIP corrió traslado mediante Res. N° 02, como establece el Artículo 350.1 del CPP.</p>
<p>Observación: Formal Sustancial.</p>	<p>Si, se realizó excepto por uno de los acusados. Como establece el artículo 350.1 y 350.2 del CPP.</p>
<p>Audiencia Preliminar de control de acusación.</p>	<p>Se fijó dentro del plazo previsto por el artículo 351.1 del CPP</p>
<p>Acusación</p> <p>Realizado por el Ministerio Público el 14- 05-2021.</p>	<p>El 03-05-2022 mediante resolución N° 26 se declaró frustrada la audiencia, en vista que el expediente se encontraba en sala pendiente de resolverse, reprogramándose para el día.</p>
<p>N° de audiencias realizadas (06)</p>	<p>En fecha 03/06/2021 mediante resolución N° 27 se declaró frustrada la audiencia porque la sala aun no resolvía.</p> <p>En consecuencia, hasta la fecha aún no se fijó fecha de audiencia preliminar de control de acusación.</p>



Situación actual del Proceso: Con archivo definitivo, pese a que sala segunda sala de apelaciones de la Corte Superior mediante auto de vista contenida en la Resolución N° 4 confirmo el auto de sobreseimiento parcial y no sobreseimiento total. En consecuencia, el JIP no debió disponer el archivo definitivo, porque aún estaría pendiente el control de acusación, por los delitos que el Ministerio Publico acusó.

Tabla 9: Desarrollo temporal del proceso en etapa intermedia.

EXPEDIENTE: N° 2797-2020-54-1001-JR-PE-06

Delito: Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas

Juzgado: 5° Juzgado de Investigación Preparatoria

Requerimiento de: Acusación

Fecha de Inicio: 17-05-2021

Fecha de término: 05-08-2022

Duración en la Etapa Intermedia: Más de 1 año aproximado

Acto procesal	Análisis
Traslado de la acusación a los sujetos procesales	El J.I.P corrió traslado mediante resolución N° 26 citando a audiencia preliminar de control de acusación para el 11-08-2021.
Observación: Formal Sustancial.	Las partes absolvieron la acusación dentro del plazo establecido en el Art. 350.1 y 350.2 del CPP.
Acusación Audiencia preliminar de control de acusación.	Se realizó dentro del plazo establecido en el Art. 351.1 del CPP.
N° de audiencias realizadas (05).	-En fecha 11-08-2021 se frustra la audiencia por falta de defensa técnica. -En fecha 06-09-2021 audiencia realizada con defensa de oficio.



-En fecha **20-09-2021** **audiencia** realizada.

-E n fecha **09-11-2021** audiencia realizado.

-En fecha **17-12-2021** audiencia realizada, mediante Resolución N° 12 se declara la validez formal y por Resolución N° 13 se declara la validez sustancial y admisión de medios probatorios. Asimismo, en la fecha se emite el auto de enjuiciamiento.

Se advierte que la continuación de las audiencias preliminares no se programa dentro del plazo previsto en el Art. 351.4 del CPP (08 días).

Emisión de la resolución de audienciapreliminar.

El J.I.P si cumplió dentro del plazo previsto en el Art. 352.1 del CPP.

Emisión de auto de enjuiciamiento.

Se emitió en fecha 17-12-2021.

Traslado del Auto de Enjuiciamiento al Juez Penal (unipersonal o Colegiado)

Mediante oficio 0508-2021 de fecha 23-12-2021 se remite el expediente al Juzgado Penal Unipersonal de turno de la Corte Superior de Justicia del Cusco.

Situación actual del Proceso: a la fecha se encuentra con auto de inicio de ejecución de sentencia dispuesto mediante Resolución N° 10 de fecha 10-10-2022.

Tabla 10: Desarrollo temporal del proceso en etapa intermedia.

EXPEDIENTE: N° 1125-2018-29-1001-JR-PE-06

Delito: Trata de Personas

Juzgado: 6to° Juzgado de Investigación Preparatoria



Requerimiento de: Acusación

Fecha de Inicio: 05-08-2019

Fecha de término: 17-08-2021

Duración en la Etapa Intermedia: más de 2 años aproximadamente.

Acto procesal	Análisis
Traslado de la acusación a los sujetos procesales	El JIP corrió traslado mediante Res. N° 2 citando a audiencia para el 13/12/2019, como establece el Artículo 350.1 del CPP.
Observación: Formal Sustancial.	La aparte acusada realizo las observaciones de carácter formal y sustancial. Como establece el artículo 350.1 y 350.2 del CPP.
Audiencia preliminar de control de acusación.	Se fijo dentro del plazo previsto por el artículo 351.1 del CPP.
Acusación Realizado por el Ministerio Público el 7-08-2021.	-El 17-10-2019 se instaló válidamente la audiencia, reprogramándose. -En fecha 13-12-2019 se instala válidamente la audiencia, disponiéndose a devolver la acusación al Ministerio Publico.
N° de audiencias realizadas (06).	Mediante resolución N° 04 se reprograma la audiencia para el día 06-05-2020 declarándose frustrada por el estado de emergencia (COVID-19). Reprogramándose para el día, En fecha 14-05-2021 llevándose adelante la audiencia y reprogramándose para el día. En fecha 17-06-2021 suspendiéndose la audiencia con la indicación que la magistrada



tenía un evento académico, reprogramándose para el día.

En fecha **19-07-2021** se desarrolló con normalidad la audiencia, emitiéndose el Auto de Enjuiciamiento.

En consecuencia. Las reprogramaciones de audiencias preliminares no se realizaron dentro del plazo previsto por el artículo 351.4 “si la audiencia es suspendida, la siguiente sesión deberá realizarse en un plazo no mayor de 08 días”. Es de precisar, que una de las audiencias se frustró por el estado de emergencia y otra por responsabilidad atribuida a la magistrada.

Emisión de la resolución de audiencia preliminar.	El JIP sí cumplió dentro del plazo previsto en el artículo 352.1 del CPP.
Emisión de auto de enjuiciamiento.	Se emitió en fecha 19-07-2021.
Traslado del auto de enjuiciamiento al Juez Penal (unipersonal o Colegiado).	En fecha 17-08-2021 mediante oficio se remitió al juzgado colegiado.

Situación actual del Proceso: Con sentencia absuelta, en apelación pendiente a resolverse.



Tabla 11: Desarrollo temporal del proceso en etapa intermedia.

EXPEDIENTE: N° 3134-2019-19-1001-JR-PE-04

Delito: Colusión

Juzgado: 8° Juzgado de Investigación Preparatoria

Requerimiento de: Acusación

Fecha de Inicio: 15-05-2021

Fecha de término: Continua en Control de Acusación

Duración en la Etapa Intermedia: más de 2 años aproximadamente.

Acto procesal	Análisis
Traslado de la acusación a los sujetos procesales.	Mediante resolución N° 1 de fecha 15-06-2021 se corre traslado del requerimiento de acusación a las partes citando audiencia preliminar de control de acusación para el 09-03-2022.
Observación: Formal Sustancial.	Las partes procesales una vez notificados cumplieron con absolver el requerimiento de acusación.
Acusación Audiencia preliminar de control de acusación.	Ojo: Consideramos que la audiencia fijada para el 09-03-2022, se programó en un plazo en demasía (09 meses) sin tenerse en cuenta lo previsto en el Art. 351.1 del CPP
N° de audiencias realizadas (05 audiencias realizadas y 02 programadas, en las siguientes fechas).	-En fecha 09-03-2022 se realizó la audiencia. - En fecha 21-06-2022 audiencia realizada. - En fecha 11-07-2022 audiencia realizada. - En fecha 30-09-2022 audiencia realizada.



- En fecha **18-01-2023** audiencia realizada.
- En fecha **15-03-2023** audiencia programada,
- En fecha **25-04-2023** audiencia programada.

Se advierte que la continuación de las audiencias preliminares no se programa dentro del plazo previsto en el Art. 351.4 del CPP (08 días).

Emisión de la resolución de audiencia preliminar. No aplica.

Emisión de Auto de Enjuiciamiento. No aplica.

Traslado del auto de enjuiciamiento al Juez Penal (unipersonal o Colegiado). No aplica.

Situación actual del Proceso: El proceso aún se encuentra en audiencia preliminar de control de acusación con fechas programadas como se advierte.



3.2.4. **Análisis:** De las tablas se puede observar que los procesos judiciales en etapa intermedia en la Corte Superior de Justicia del Cusco, que el desarrollo del proceso en esta etapa no es célere debido a: cuando el representante del Ministerio Público presenta su requerimiento (sobreseimiento, acusación o mixto), el Juez de Investigación Preparatoria cita a la respectiva audiencia en algunas fijando fecha de audiencia muy extensa, en otros procesos se observa que la audiencia preliminar ha sido frustrada en muchos casos hasta en 4 oportunidades estas por indebida notificación al imputado, por inasistencia injustificada de los abogados y Fiscal o porque se no se ubicó el expediente, así mismo se observó que en uno de los procesos el juez no estuvo presente para su instalación. Por otro lado, una vez instalada la audiencia se reprograman de 2 hasta 7 veces incumpléndose lo que se establece en el **Art. 351.4 del CPP (08 días)** y finalmente los procesos dentro de la etapa intermedia dura desde los 11 meses en algunos casos hasta más de 04 años aunado a ello que algunos procesos penales siguen en control de acusación hasta febrero del 2023 incluso con fechas programadas, como se ha podido advertir en los expedientes analizados.

Para el presente trabajo de investigación se ha obtenido el INFORME N° 009-2021-CEJS/RSC/FD-UAC-ODECMA-CSJC-PJ emitido en fecha 07/10/2021 por la oficina desconcentrada de control de la magistratura de la Corte Superior de Justicia de Cusco, de cuyo informe se advierte 98 quejas verbales asentadas en el libro de quejas por los usuarios de justicia, con el siguiente detalle:

Tabla 12: Detalle de las quejas que se asentaron

CUADRO DETALLADO MAYO 2021	
QUEJADOS	TOTAL
Jueces	08
Especialistas y/o asistentes	98
TOTAL	98

Fuente: INFORME N° 009-2021-CEJS/RSC/FD-UAC-ODECMA-CSJC-PJ

Asimismo, se procedió revisar in situ, el libro de quejas verbales de la sociedad civil de la oficina desconcentrada de control de la magistratura de



la Corte Superior de Justicia de Cusco del año 2021, evidenciándose 08 quejas referidos a los juzgados de investigación preparatoria, de la cifra anterior se ha tomado en cuenta 05 quejas relevantes respecto al incumplimiento de plazos en la etapa intermedia. Es de indicar que las quejas fueron asentados por usuarios (no abogados) de justicia como se detalla a continuación:

Tabla 13: Quejas relevantes en ODECMA.

Proceso	Juzgado	Motivo de queja
N° 3002-2019	4° J.I.P	“se encuentra en despacho desde noviembre del 2015 a la fecha no pasa en enjuiciamiento”.
N° 5184-2021	5° J.I.P	“no hay señalamiento de fecha y hora para audiencia-proceso inmediato”
N° 1446-2016	1° J.I.P	“a la fecha no hay fecha y hora de audiencia desde hace dos años”
N° 4183-2020	4° J.I.P	“desde octubre del 2020 no se ha proveído la acusación de la fiscalía”
N° 100-2019	7° J.I.P	“no provee hay requerimiento de cumplir y no cumple”

En consecuencia, de las quejas referidas en la tabla, se puede apreciar que los juzgados de investigación preparatoria no dieron celeridad procesal, generando demora en el trámite de los procesos indicados e insatisfacción en los usuarios del servicio de justicia de la Cortes Superior de Justicia de Cusco.

- **Objetivo cumplido.** - Se evidencia la vulneración del principio de celeridad procesal en el desarrollo de la etapa intermedia en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cusco en el periodo 2021 debido a las excesivas reprogramaciones de audiencias, incumplimiento de plazos procesales establecidos para esta etapa.
- **Hipótesis corroboradas.** - El incumplimiento de los plazos establecidos en la norma adjetiva respecto a esta etapa, se atribuye a la excesiva atribución de



competencia, insuficiencia del número de juzgados y la sobre carga procesal con la que cuentan los jueces de investigación preparatoria y por ende estos producen efecto como: ineficacia de los procesos penales, desprestigio institucional, deformación de las instituciones jurídico-procesales y elevación de costos procesales tanto para las partes y el Estado.



3.3. Discusión y contrastación teórica de los hallazgos

Tabla 14: Discusión y contrastación de los hallazgos.

De la investigación	Conclusión de los antecedentes de la investigación	Interpretación de las similitudes
<p>Una vez realizado el estudio de campo las hipótesis planteadas como: la excesiva atribución de competencia, insuficiencia del número de juzgados y la sobre carga procesal estas consideradas como causa y, por otro lado, la ineficacia de los procesos penales, desprestigio institucional, deformación de las instituciones jurídico procesales y la elevación de costos procesales como efectos han sido corroboradas por las entrevistas formuladas y respondida las mismas. De la misma forma del análisis de los expedientes se concluyen que, los jueces reprogramaron las audiencias preliminares hasta en 7 ocasiones obviando lo previsto por el artículo</p>	<p>Del primer antecedente nacional de investigación considerada cuyo título: <i>“Factores objetivos y subjetivos que concurren en la vulneración del principio del plazo razonable en los Juzgados Penales Corporativos, Huaraz, 2016”</i>, se concluye que, el 90% de expedientes analizados, los jueces reprogramaron las audiencias por defectos en la notificación, por lo que los proceso tienen una duración de entre 3 a 4 años.</p> <p>Otro antecedente Nacional consignada cuyo título: <i>“El Proceso de Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia para mejorar la Celeridad y Descarga Procesal”</i>,</p>	<p>Analizados nuestros 06 expedientes y de las conclusiones consignados en el primer antecedente nacional encontramos que, en ambos casos se reprograman las audiencias por indebida notificación a los imputados generando la sobre carga procesal y por lo que los procesos han tenido una duración de más de 4 años, desprestigiándose las instituciones jurídico procesales y el poder judicial.</p> <p>Tanto la aplicación de la terminación anticipada en el proceso penal, así como el sobreseimiento estas en la etapa intermedia del proceso penal establecen una estrecha relación con los principios como es la celeridad procesal en primer término, y la concentración procesal,</p>



351.4 del CPP. Además, las audiencias han sido frustradas hasta en 4 ocasiones por no haberse notificado válidamente al imputado otros por inasistencia injustificada de los abogados, por lo que los procesos han tenido una duración de 11 meses a 4 años e incluso hay procesos aun con fechas programadas para el año 2023.

concluye que, es importante la aplicación de la Terminación Anticipada del Proceso en la Etapa Intermedia ya que aceleraría el proceso, además de que, su aplicación se ve reflejado en la reducción de la carga procesal y devuelve la credibilidad del sistema judicial.

Del antecedente Local consignado cuyo título:

“Aplicación del Sobreseimiento como institución jurídica

procesal, durante la Investigación Preparatoria, orientada a

garantizar el derecho de defensa y el principio in dubio pro

reo”, concluye que, es importante considerar el sobreseimiento durante la Etapa Intermedia en consideración al Principio de Celeridad Procesal.

plazo razonable, economía, debido proceso entre otros.



CONCLUSIONES

PRIMERA. - El desarrollo de la etapa intermedia vulnera el principio de celeridad procesal a partir de la excesiva atribución de competencias, la insuficiencia del número de juzgados y la sobre carga procesal, en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cusco, sede central-2021, conforme a la hipótesis corroborada por las entrevistas aplicadas a los Jueces, Fiscales, Abogados y del análisis de los expedientes realizados en la presente investigación.

SEGUNDA. – De la investigación realizada se determinó, que las causas que determinan que la etapa intermedia vulnere el principio de celeridad procesal son; a) la excesiva atribución de competencias, b) la insuficiencia del número de juzgados y c) la sobrecarga procesal, en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cusco, sede central-2021, conforme se corrobora con las entrevistas y expedientes estudiados.

TERCERA. - Los efectos generados por la etapa intermedia vulneradora del principio de celeridad procesal son: ineficacia de los procesos penales, desprestigio institucional, deformación de las instituciones jurídica-procesales, elevación de costos procesales; de los resultados del análisis de expedientes, se puede concluir que, los jueces reprogramaron las audiencias preliminares en excesivo número de veces. Por varias razones: indebida notificación al imputado, inasistencia injustificada tanto de abogados, fiscales y/o juez, haciendo que muchos procesos tuvieran una duración de meses hasta años.



RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los operadores de Justicia llámese Jueces, Fiscales, Abogados, Auxiliares Jurisdiccionales hacer efectivo los plazos previstos en la norma procesal penal, en la etapa intermedia; para que, el principio de celeridad procesal sea más eficiente en cada caso.
2. Se recomienda al Congreso de la República a admitir a la comisión respectiva, debatir, aprobar, promulgar y publicar el “Proyecto de Ley que modifica los Artículos 345 Inciso 1, 350 Inciso 1 y 351 Inciso 4 del Decreto Legislativo N° 957-Nuevo Código Procesal Penal.”, con la finalidad de que se pueda resolver la problemática actual y dar celeridad procesal en la etapa intermedia.
3. Se recomienda implementar talleres, cursos, seminarios o diplomados de capacitación dirigidos a los operadores de justicia. Es decir, al personal del Poder Judicial, Ministerio Público, a Abogados litigantes y estudiantes de derecho en general; sobre la etapa intermedia, instituciones procesales y plazos previstos en ella.
4. Se recomienda implementar más juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cusco a fin de descongestionar la carga procesal y dar celeridad procesal atendiendo las necesidades de los justiciables.



BIBLIOGRAFIA

LIBROS:

- Neyra Flores, J.A. (2025). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima, IDEMSA.
- Neyra Flores, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Código Procesal Penal y de Litigación Oral*. Lima: IDEMSA.
- Binder, A. M. (1999). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Espinoza Ramos, B. (2018). *Litigación Penal. Manual de Aplicación del Proceso Común*. Lima: Grijley.
- Espinoza Ramos, B. (2022). *Código Procesal Penal Didáctico explicado en Diagramas*. Lima: Grijley.
- Rosas Yataco, J. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: Pacifico Editores.
- Rosas Yataco, J. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal: Doctrina, Legislación, Jurisprudencia, Modelos Procesales*. Lima: Jurista Editores.
- Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA.
- Sánchez Velarde, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: EDEMSA.
- Sánchez Velarde, P. (2011). *Introducción al Nuevo Proceso Penal*. Lima: IDEMSA.
- Villavicencio Ríos, F. S. (2012). *Apuntes sobre la Celeridad Procesal en el Nuevo Modelo Procesal Penal Peruano*. Lima: Revista PUCP (65).
- Gómez Vargas, A. (2017). *El retiro de la Acusación en la Etapa Intermedia: ¿mala práctica fiscal o afectación al debido proceso?* Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal.
- Salinas Siccha, R. (S/A). *Etapa Intermedia en el Proceso Penal Común*. Ministerio Público Fiscalía de la Nación.
- De La Cruz Espejo, M. (2012). *El Nuevo Juicio Oral*. Lima: FFECAAT.
- Reyna Alfaro, L.M. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal, Actualidad Penal*. Lima: Instituto Pacífico.
- Castillo Córdova, L. (2005). *Los Principios Procesales en el Código Procesal Constitucional*. Piurua Facultad de Derecho Universidad de Piura.



Cubas Villanueva, V. (2015). *El nuevo proceso penal peruano*. Teoría y Práctica en su Implementación. Lima: Palestra Editores.

Melgarejo Barreto, P. (2011). *Curso de Derecho Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores.

Chanamé Orbe, R. (2018). *Directorio Jurídico del Perú*.

NORMAS:

Nuevo Código Procesal Penal. (2004). *Código Procesal Penal Peruano*. Lima: Pacífico Editores.

Constitución Política. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima: Enotria.

JURISPRUDENCIA:

TC, Caso 1816. (2003). *Sentencia del Tribunal Constitucional*.

LINKOGRAFÍA:

Expediente N° 1816-2003-HC/TC Lima, 20 de abril de 2004.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/01816-2003-HC.html>

<https://andrescusiarrredondo.files.wordpress.com/>

Coca Guzmán, S. J. (2021). *lpderecho*.

<https://lpderecho.pe/>

Mayta Dorregaray, S. P. *Apuntes sobre la Etapa Intermedia en el Código Procesal Penal*.

<https://es.scribd.com/document/239076881/Apuntes-Sobre-La-Etapa-Intermedia-Sara-Del-Pilar-Maita-Dorregaray#>

Ministerio Público. (2022).

<https://www.mpfm.gob.pe/>

Rae. (2022).

<https://dpej.rae.es/lema/vulnerar#>

Ceriajus. (2004). *Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia*.

https://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2004/ceriajus/Plan_Nacional_ceriajus.pdf